

BIOGRAFIA DEL SUBOFICIAL

II

Por Armando Oterino Cervelló
Capitán de la Guardia Civil

En el número 34 de esta Revista vió la luz la primera parte de la «Biografía del Suboficial», en la que estudiábamos los orígenes y evolución de los sargentos, brigadas y subtenientes del Ejército y de la Guardia Civil a través del tiempo.

No quedó acabada allí sin embargo toda la rica historia de los suboficiales de los distintos cuerpos militares. Faltaba la amplia gama de suboficiales músicos y otros de diferentes cuerpos que han experimentado muy diversas vicisitudes legislativas. A todos ellos vamos a dedicar esta segunda parte para completar así el trabajo que nos habíamos propuesto.

EL MAESTRO DE BANDA

La Biblia ya hace referencia a las trompetas a cuyos sonidos se agrupaban los hebreos durante sus viajes por el desierto: «Y cuando hicieres sonar las trompetas (el Señor hablando a Moisés) se congregará cerca de ti toda la gente a la puerta del Tabernáculo de la Alianza» (1). Y en el libro de Josué leemos que sitiada la Ciudad de Jericó, al séptimo día, «levantando, pues, el grito de todo el pueblo, y resonando las trompetas, luego que la voz y el estruendo penetró los oídos del gentío, de repente cayeron las murallas y subió cada cual por la parte que tenía delante de sí y se apoderaron de la ciudad» (2). ¿Fue una batalla ganada por los más lejanos predecesores de las actuales bandas de guerra?

El tambor sirvió en un principio como instrumento para señales, órdenes y comunicaciones, según sus golpes y ritmos, regulando también los movimientos de la Infantería cuyo paso de marcha acompasada marcó. La trompeta y el clarín se convirtieron en los instrumentos medievales por excelencia, siendo a partir del Siglo XVI cuando la Infantería española marcha precedida de tambores y pífanos (o pífaros, del latín piffarus) cobrando cada vez mayor importancia: «Al reforzar las tropas dichos últimos pasos, toquen todos sus cajas, pífanos, trompetas y cualquiera otra música de los Regimientos.» (3)

(1) Antiguo Testamento, Libro de los Números, 10.

(2) Antiguo Testamento, Josué, Conquista de Jericó, 6.

(3) Marqués de Santa Cruz de Marcenado, en sus "Reflexiones militares" citado por Ricardo Fernández de la Torre en "Nueve Siglos de Música militar española, Comentarios a una edición discográfica", Gráficas FOCO S.A. Madrid 1972.

Su primitivo Jefe, el Tambor Mayor de antaño, se convirtió en Maestro de Banda, al que se le dio cabida en el Cuerpo de Suboficiales, y si le dedicamos un capítulo especial es porque tuvieron también su escala en la Guardia Civil, aunque su existencia no fue muy duradera.

Las bandas de guerra

Se llaman así, en algunos textos legales, a las de Cornetas y Tambores, que hasta llegar a su composición actual han sufrido diversas modificaciones. En efecto, en las Reales Ordenanzas de Carlos III se habla de tambores, pífanos y clarinetes; pero durante el siglo pasado se legisla profusamente respecto a las mismas, variando su constitución. Sin duda representa una época de transición y adaptación a las necesidades de cada momento y tratándose de una clase distinta a las de las demás Armas y Cuerpos, requerían también un trato distinto.

Los primeros en desaparecer fueron los clarinetes, que se suprimieron por el Reglamento de 4 de agosto de 1802. Las cornetas se establecieron en la Infantería por Orden del Consejo de Regencia de 19 de octubre de 1811 en plena guerra de la independencia en número de dos en cada compañía, sustituyendo al mismo número de tambores de los cuatro que tenía signados. De los pífanos se prescindió en el Reglamento de 31 de mayo de 1818, manteniéndolos sin embargo el Real Cuerpo de Guardias Alabarderos en cuya plantilla aprobada por R.O. de 7 de octubre de 1918 (C.L. núm. 273) todavía figuran en número de dos en cada una de las dos compañías de que constaba, junto a cuatro tambores.

Por la curiosidad e interés que encierra su contenido —la reducción del tamaño de los instrumentos— no podemos sustraernos de la tentación de aludir a dos Circulares de la Dirección General de Infantería, porque nos ofrecen una mejor ilustración sobre esa evolución que las Bandas de guerra experimentaron.

Una es la número 8 de 13 de enero de 1855 (firmada precisamente por Ros de Olano, Marqués de Guad el Jelú, que diseñó la prenda de cabeza que recibió su nombre) dice que tomando en consideración las razones «acerca de los buenos resultados que después de diferentes ensayos han producido las cajas de guerra pequeñas, llamadas planas... se ha resuelto resolver... se adopten desde luego dichas cajas en los Cuerpos del Arma de su cargo con arreglo al nuevo modelo atendidas las ventajas que en todos conceptos ha de proporcionar el uso de ellas, mayormente siendo dable ajustar a él las actuales con un gasto insignificante». Pero a pesar de esta reducción de tamaño, años más tarde, se suprimieron.

Pero no fueron sólo los tambores los que sufrieron modificación en sus dimensiones, porque la Circular núm. 6 de 7 de enero de 1857, decía que «las cornetas de guerra que se vienen usando en la Infantería desde muy antiguo, no están por su gran tamaño en armonía con la perfección que se ha conseguido en los instrumentos admitidos para las Bandas



Arcabucero, atambor y pifaro de la dinastía austriaca. Año 1560.

militares y se acomodan con dificultad a la entonación de aquéllos, debilitando a los reclutas de menor edad las fuerzas pulmonares. Los fabricantes, con exposición de estos inconvenientes, siquiera les guiase como principal móvil el desarrollo de sus intereses, se dedicaron a construir otras de menor tamaño, que por sus ecos agudos se adoptaron para los de orden y se generalizaron al poco tiempo en todas las Bandas. De aquí resultaba una completa desuniformidad, tanto más ostensible en la Infantería cuanto que es mayor el personal de que se componen las Bandas; y la novedad contribuyó a generalizar su uso, sin analizar las ventajas e inconvenientes, resultados que pueden únicamente apreciarse con el tiempo y la observación. Los adelantos industriales vinieron a suministrar datos para juzgar con exactitud por medio de las comparaciones y con la presentación de un nuevo modelo a mi antecesor se practicaron los ensayos conducentes en los distintos Cuerpos, y últimamente en mi presencia, adquiriendo el convencimiento de la exactitud de los informes de los Jefes de Borbón, Reina y Toledo, a quienes se confió este cuidado. De ellos resulta que producen más sonido que las antiguas grandes y las pequeñas con que se sustituyeron; más suaves y de fácil entonación, son a la vez doblemente dulces al pecho y de consiguiente no ofenden al pulmón, circunstancia que recomienda la preferencia; su tamaño es un término medio entre el de las dos primeras y se armonizan con las Bandas de música en los tonos de «do» y «si bemol». Finalmente cuidando de que el granillo de la boquilla sea estrecho, recogida la campana de la misma boquilla y planos sus bordes, se consigue tono más dulce, sonido más agudo, menor impresión en los labios y quijadas y ma-

yor descanso en mucho más tiempo de ejercicio. Por estas consideraciones y ventajas, desterrando a la vez el abuso de introducir nuevas formas que conducen a alterar la uniformidad con perjuicio al propio tiempo de la economía tan precisa, atendiendo al estado actual de los fondos, he aprobado para las Bandas de Cornetas el modelo de referencia que se remite a cada Cuerpo, y los Jefes cuidarán de adquirirlas en donde sea más ventajosa la compra, optando con preferencia por un cambio con las que tengan de los modelos anteriores y solicitando en todos los casos la competente autorización por los medios ordinarios».

El Gobierno de la I República en Orden de 7 de agosto de 1873 «por exigirlo así la organización de las Bandas de los mismos, en armonía con los adelantos de la época, considerando que el tambor a pesar de la disminución que ha sufrido en sus dimensiones, no por eso deja de ser pesado y molesto; y teniendo en cuenta la poca aplicación de las cajas de guerra en los combates y que su uso es limitado hasta en guarnición... toda vez que los cornetas son plazas de fusil y cada batallón contará con 24 hombres más para hacer fuego en caso necesario, dicho Gobierno ha tenido a bien resolver que los tambores sean sustituidos por cornetas de reglamento en todos los Cuerpos del Arma de Infantería».

Veinte años estuvieron nuestras Bandas de guerra sin tambores y mucho debió encontrárseles a faltar porque fueron restablecidos. Pero no de una forma expresa, sino que al introducirse una amplia reforma territorial militar y una reorganización de las Armas y Cuerpos, por Real Decreto de 29 de agosto de 1893 (C.L. núm. 291) se determinó que las Bandas de los Regimientos activos de Infantería de línea se compondrán de dos tambores y dos cornetas por compañía, un Cabo de Cornetas y otro de Tambores por batallón y un Sargento Maestro de Banda por regimiento.

El tambor mayor

El Tratado II, Título XXI de las Reales Ordenanzas de Carlos III de 22 de octubre de 1768 se ocupaba del Tambor Mayor. Decía que debe —debía— ser considerado como inmediata dependencia del Sargento Mayor y Jefe de los Tambores, Pífanos y Clarinetes de todo el regimiento.

«En mis tiempos mozos —dice Bermúdez de Castro— no había tambores militares; con envidia sabíamos de ellos por las estampas viejas y las añoranzas de nuestros Jefes, que los echaban muchísimo de menos».(4) Y prosigue: «También el Tambor Mayor es invención española. Esto no nos lo niegan los extranjeros, aunque tampoco confiesen que es nuestra. Casi todos los Ejércitos lo conservan como tradición, menos nosotros, que lo suprimimos al suprimir los tambores y no lo hemos repuesto al reponerlos. El Gran Duque de Alba, creador de los Tercios, que todavía no tiene en España una sola estatua, instituyó el Tambor Mayor

(4)Luis Bermúdez de Castro y Tomás, "Mosaico Militar". Aldus S.A. Artes Gráficas, Madrid 1951.

de Tercio y el Tambor Mayor General, Jefe de todos los Tambores Mayores». Decía también que «su cantoneo al frente de la banda impresionaba tanto como la maciza porra de plata que servía de puño a su largo bastón de enormes borlas de oro. ¡Había que ver aquella insignia subir por los aires, ser recogida al vuelo y girar en vertiginosos molinetes sobre la cabeza!, pese al refrán castrense que reza: no hagas juegos malabares con las prendas militares».

«Este Tambor Mayor para ser perfecto, ha de ser diestro en tocar muchas cosas, y de buena razón no le ha de faltar pieza alguna. Sepa tocar bando y echarle claro y bien entendido; tocar a recoger, marcha, llamada y desafío de batalla. Para ir con recado a alguna tierra o castillo, y entender la respuesta que le dieran, y saberlo explicar después. Ha de advertir, en cuanto da su recado y aguarda su respuesta, de reconocer la muralla, si tiene fosos de agua, o si es con troneras alta o bajas, y de todo lo demás que viere dificultoso, que para eso va...» (5).

Por R.O.C. de 5 de Noviembre de 1856 se declaró que los Tambores Mayores estaban asimilados a la clase de sargentos, extremo que fue confirmado por otra de 21 de enero de 1857 disponiendo que «cuando soliciten de los respectivos Jefes licencia para casarse, harán previamente en su nombre o en el de su prometida, el depósito de 1.000 escudos... en razón a que tienen por Ordenanza la consideración de sargentos.»

Y como dice el general Bermúdez de Castro, al ser repuestos los tambores, no sucedió lo mismo con el Tambor Mayor. Pero alguien se acordó de su bastón, porque una Real Orden de 23 de Febrero de 1894 (C.L. núm. 50) decía que «en vista de la consulta hecha a este Ministerio sobre si los Cabos de Tambores deben llevar caja de guerra o el bastón que usaban antiguamente, el Rey, (q.D.g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que las expresadas clases lleven caja de guerra como todos los demás individuos de las Bandas que dirigen». Quedó claro que el no resucitar al Tambor Mayor no fue un olvido, como alguien ha querido suponer; y si lo hubiera sido no se tuvo entonces la idea de reponerlos, como modernamente se ha hecho en algunas Bandas, como en la de La Legión y en la de la Guardia Real, posiblemente con carácter extraoficial en recuerdo de una romántica tradición personificada en una simpática figura castrense.

Una curiosa costumbre

No sabemos si porque en el Título V del Tratado III de las Reales Ordenanzas de Carlos III al tratar de los honores fúnebres en su artículo 21 dice, respecto a los que han de tributarse a los generales y de la comitiva que ha de constituirse, que «seguirán luego las comunidades y parroquias y a éstas el cadáver del Capitán General vestido con sus insignias militares...» si dichas Ordenanzas lo tomaron ya de otras normativas anteriores, o si era una antigua usanza no regulada por norma oficial algu-

(5) Capitán Antonio Gallo (1639) "Destierro de ignorancias", recogido por Bermúdez de Castro en su citada obra.



Pífaros y tambor de Infantería de línea. Dinastía austriaca. Siglo XVII.

na, lo cierto es que desde tiempo inmemorial —como signo exterior de aquellas insignias militares que marcan una dignidad o categoría castrense— sobre su féretro es y ha sido uso y costumbre colocar su prenda de cabeza, espada o sable, bastón de mando y condecoraciones, aunque éstas también ha sido usual ponerlas en un aterciopelado almohadón o lujosa bandeja usualmente llevada detrás por un Ayudante, Ordenanza, miembro de la escolta, etc.

Sin saber tampoco como se introdujo, existió la antigua práctica de que el Tambor Mayor —que asistía con su Banda al fúnebre cortejo— se quedara con alguno o todos aquellos atributos, y se cuenta la anécdota —histórica o no— que en el año 1852 con motivo del sepelio del teniente general Don Francisco Javier Castaños, el héroe de Bailén, se produjo cierto incidente en el acto de su entierro, porque alguien se opuso a que el Tambor Mayor pasara a ser propietario de sus pertenencias, posiblemente invocando la entonces reciente Real Orden de 21 de agosto de 1848 en la que se decía que «... consultando cual sea el derecho que pueda asistir a los Tambores Mayores de los Cuerpos del Ejército para reclamar, como lo hacen por una costumbre malamente introducida, el sombrero, espada y bastón de los Generales y Brigadieres que fallecen, al dar sepultura a sus cadáveres, y aun algunas otras prendas como son insignias, condecoraciones, etc. S.M. se ha enterado, y deseosa de cor-

tar tal costumbre, que sobre no estar justificada por disposición legal alguna vigente que la autoriza, redundando en perjuicio del derecho de propiedad que asiste a la familia de estos beneméritos militares, con mengua también de la honrosa carrera a que pertenecieron, por ser hasta repugnante que unas prendas de tan permanentes como significativas de los hechos gloriosos de su vida pasen a ser lucro mezquino; ha tenido a bien resolver por punto general, de conformidad con lo informado en el particular por la Sección de Guerra del Consejo Real, que en lo sucesivo no se consienta bajo concepto alguno, la extraña e inmotivada exigencia por los Tambores Mayores de las expresadas prendas, a las que no tienen ningún derecho.»

De ser cierta aquella anécdota, demasiado pronto intentó transgredirse una disposición tan rotunda que sólo cuatro años antes había sido promulgada para cortar aquella vieja corruptela.

El maestro de banda

En un principio esta clase recibió el nombre de Maestro de Cornetas, porque habiendo desaparecido —como hemos visto— los tambores, las Bandas quedaron integradas únicamente por aquel instrumento. «El título de Maestro de Cornetas aparece por primera vez en las Ordenanzas comentadas y ordenadas por José Muñiz y Terrones, en 1880, y reemplaza en todo momento al de Tambor Mayor, que es el original para el Jefe de la Banda de guerra...(6). En los Cuerpos montados era Maestro de Trompetas.

Al reorganizarse por Ley de 15 de Julio de 1912 las clases de tropa con la creación de los empleos de brigada y de suboficial, no afectó de momento al personal de Banda, pero les fue aplicable en virtud de la de 15 de enero de 1915 (C.L. n.º 5) quedando los Maestros de Banda asimilados a sargento hasta cumplir los veinte años de servicio que lo eran a brigada.

Pocos años después, por R.O.C. de 29 de Noviembre de 1920 (C.L. núm. 540) se concedió el sueldo de sargento a los cabos de cornetas, tambores y trompetas, así como a los músicos de 3ª con doce años de servicios efectivos, lo que constituye un lejano precedente de lo que años más tarde, por Ley de 24 de Noviembre de 1944 (D.O. núm. 268) se aplicaría con carácter general a los cabos de la Guardia Civil. Después esos beneficios económicos se convirtieron en una verdadera asimilación a dicho empleo de sargento que les otorgaron las Ordenes de 8 de abril de 1933 (C.L. núm. 167) a los Cornetas y Trompetas y la de 6 de mayo siguiente (C.L. núm. 223) a los Tambores.

La Orden de 18 de marzo de 1942 (D.O. núm. 64) determina que todo este personal se registrará por el Cuerpo de Suboficiales.

Más recientemente la Ley 44/1977 de 8 de Junio (B.O.E. núm. 139) establece que las asimilaciones a obtener por el personal de esta escala,

(6) Ricardo Fernández de la Torre, "Las Bandas de guerra. 2 Cornetas". Revista "Guión" de los mandos subalternos. Núm. 489, Febrero de 1983.

son las de: cabo de Banda con asimilación a sargento a los ocho años de servicios efectivos como cabo, y la de sargento primero a los dieciseis años de servicios efectivos como cabos; y Maestros de Banda con asimilación a brigada a los veinte años de servicio y a subteniente a los ocho años de asimilación a brigada».

Finalmente dado que la normativa que venía rigiendo para el ingreso y las condiciones que para el ascenso de todo este personal estaba contenida en diversas disposiciones algunas de las cuales habían quedado totalmente desfasadas (concretamente dos que deroga databan de los años 1893 y 1894, respectivamente) era aconsejable actualizar y refundir dicha normativa aplicando para ello criterios análogos a otras escalas, lo que se hizo por la Orden del Ministerio de Defensa de 19 de abril de 1983 (B.O.E. núm. 99) estableciendo normas para el ingreso y que los ascensos de los individuos y cabos de Banda deberán concederse por la Dirección de Personal del Cuartel General del Ejército, siempre que existan vacantes y se reúnan las condiciones previstas, con arreglo al orden de escalafonamiento dentro de cada una de las Escalas de las Armas y Cuerpos en que exista este personal, manteniéndose las asimilaciones últimamente citadas.

Igualmente es de destacar una nueva exigencia establecida ya para todas las actuales escalas de suboficiales, que impuso la Orden del Mi-



Tambor del Regimiento de Murcia. Dinastía borbónica (años 1750 a 1759)

nisterio de Defensa de 30 de Diciembre de 1980 (D.O. núm. 11 de 1981): la de que para el ascenso a Maestro de Banda será necesario estar en posesión del título de Graduado escolar, Bachiller elemental u otro oficialmente equivalente.

Nuestros maestros de banda

Pero veamos lo que sucedió entretanto en la Guardia Civil. Al crearse el Cuerpo, en el primer estallido de la plantilla inicial propuesta por el Duque de Ahumada en 20 de abril de 1844(7) figuran 68 Cornetas en el Arma de Infantería y 17 Trompetas en la de Caballería, número éste que necesariamente iría sufriendo sucesivos aumentos. Sin embargo no aparece ningún tambor ni tampoco lógicamente, el Tambor Mayor todavía existente en el Ejército, por la fundamental razón de que aquéllos (dos por Compañía o Escuadrón en la organización inicial) por la estructura y diseminación de las Unidades del Cuerpo, raramente o tal vez nunca se reunirían formando banda(8) para actuar conjuntamente, en cuyo caso sí lo hubieran precisado como Jefe común, o al menos un cabo de Cornetas o Trompetas, según los casos, que tampoco se hicieron figurar en la citada plantilla.

Así las cosas se llega al siglo actual en que los Cornetas y Trompetas con arreglo al Reglamento de ascensos de las clases de tropa aprobado por R.O.C. de 16 de octubre de 1901 (C.L. núm. 233) —ni en los anteriores— no podían aspirar al empleo de cabo, puesto que el artículo 7.º del mismo determinaba que «optarán a este empleo por oposición, dentro de cada Tercio —cada uno cubría sus propias vacantes— todos los guardias, tanto de primera como de segunda clase, que se encuentren en condiciones de obtenerlo...» con lo que quedaban excluidos de opositar.

Parece que esto no era justo, y la Ley de presupuestos para el año 1908 creó 54 plazas de cabos Maestros de Banda de Cornetas y Trompetas (44 y 10 respectivamente) para la provisión de las cuales la Dirección General del Cuerpo dictó la Circular de 25 de enero de aquel año, exponiendo que los aspirantes sufrirían un examen práctico a cargo de un Músico Mayor donde lo hubiera, o de un Maestro de Cornetas o Trompetas de los Cuerpos de la guarnición respectiva. Asimismo se determinó que «a más de las obligaciones de su cargo determinadas en el Capítulo XXXII del Reglamento para el Detall y Régimen interior de los Cuerpos, prestarán los servicios especiales del Instituto que sus Jefes les ordenen», y que una vez promovidos al empleo de cabos Maestros de Cornetas debían figurar en las listas de revista con el epígrafe de «cabo (o sargento) Maestro de Banda» con lo que tácitamente se anunciaba la posibilidad de un posterior ascenso a sargento.

(7) Ese estadillo está reproducido en la "Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil" núm. 5, Año 1970, pág. 77.

(8) En el léxico castrense es incorrecto emplear la palabra "banda" referida a la Música, a la que tanto el reglamento de 7 de agosto de 1875 como el de 4 de agosto de 1934 y últimamente el R.D. 2917/1976 de 30 de octubre, les da el tratamiento de Sección o simplemente música, a cuya plantilla orgánica pertenecen sus componentes a diferencia de la Banda de cornetas y tambores que la integra personal de las diferentes compañías, que se reúnen "formando banda".

Esta posibilidad no tardó en hacerse realidad, porque la R.O.C. de 8 de julio de 1911 modificando la plantilla orgánica del Cuerpo hace aparecer por primera vez a los sargentos Maestros de Cornetas y de Trompetas, consignándose tres de cada uno, con destino uno de cada clase, en el Colegio de Guardias Jóvenes, 14.º Tercio (Madrid) y 21.º Tercio (Barcelona) todas, como vemos, Unidades reunidas, únicas de este tipo existentes entonces. Para compensar este aumento se disminuyeron tres sargentos de Infantería y tres de Caballería en las respectivas escalas de estas clases.

Esta misma R.O.C. aprueba el Reglamento de ascensos para sargentos Maestros de Cornetas y Trompetas y cabos de Banda de la Guardia Civil, determinándose en él que podrían optar —también dentro de cada Tercio— al último de los citados empleos, los Cornetas y Trompetas que reunieran todas las condiciones señaladas en el Reglamento por el que se regían los ascensos de las demás clases del Instituto. El ascenso a sargento Maestro de Cornetas o Trompetas, se dispuso fuera mediante examen de aptitud. Tenemos ya sargentos Maestros de Cornetas y Trompetas, pasando los cabos, que venían denominándose así, a ser cabos de Banda.

Pasan los años, no muchos y parece que va a seguirse una nueva política respecto a los ascensos. Por R.O.C. de 21 de julio de 1916 se aprueba un nuevo Reglamento, y el ascenso a cabo ya no lo es por tercios, sino general en todo el Cuerpo. Las nuevas normas toman en consideración no sólo a los sargentos Maestros de Cornetas y Trompetas y a los cabos de Banda, sino a los propios individuos de esta clase, a los que les abre un poco más las puertas de su porvenir: «Optarán a este empleo (el de cabo) por oposición, en el Cuerpo, todos los guardias de primera y segunda clase que se consideren en condiciones para obtenerlo», decía el artículo 8.º, como en el anterior; pero proseguía: «Y los Cornetas y Trompetas que reuniendo todas las condiciones establecidas tengan concedido el derecho a ocupar plaza de guardia...» De aprobar la oposición serían promovidos a cabos de armas, beneficio del que antes no disfrutaban. Después, el artículo 34 decía que «las convocatorias y ascensos de los Maestros de Cornetas y Trompetas y cabos de Banda del Instituto se regirán por los preceptos del mismo, quedando subsistente en todas sus partes el aprobado por R.O. de 8 de julio de 1911 (D.O. núm. 150)» ya citado anteriormente.

Aquella plantilla inicial de sargentos Maestros de Cornetas y Trompetas fue incrementándose; pero tampoco sería por mucho tiempo, porque a propuesta de la Dirección General del Cuerpo, por R.O.C. de 22 de junio de 1918, se dispuso que estas escalas se declararan a extinguir, así como las de cabo de Banda, pasando sus plazas a la plantilla de la escala general respectiva a partir de que fueran amortizados, colocándose en la cola general de sargentos y de cabos, si así lo deseaban los interesados, previo el examen correspondiente. Por lo que afecta a las listas-escalafones de los Cornetas y Trompetas elegibles para cabo, también



Tambor del Regimiento de Irlanda. Dinastía borbónica.

se declararon a extinguir en análogas condiciones y en lo sucesivo se les aplicó el entonces vigente Reglamento de ascensos, sin más alteración que aumentar los conocimientos objeto de examen con el de los toques reglamentarios agregando al Tribunal examinador un Músico Mayor del Ejército en concepto de asesor técnico. Los así aprobados figuraron al ascender a cabo en la escala de esta clase correspondiente a su Arma con la antigüedad que les correspondió y el carácter de Maestros de Banda que perdían al ascender a sargentos, en cuya categoría tuvieron que dedicarse al mando de armas, sufriendo las vicisitudes de este empleo.

La Circular de la Dirección General del Cuerpo n.º 16 de 7 de agosto de 1922, cumplimentando la R.O. anterior, amortizó 24 sargentos Maestros de Cornetas y 4 de Trompetas, que pasaron a ser sargentos de Armas; y por otra núm. 22 de 3 de noviembre siguiente determinó que los no acogidos a la escala general continuarían prestando el servicio de su clase como tales Maestros de Banda, sin que interín se extinguiera dicha categoría pudieran desempeñar el cometido de Comandantes de Puesto. Y tardó en extinguirse, porque en el Escalafón del año 1935 todavía existen tres Maestros de Banda de Infantería, asimilados a subayudante y dos de Caballería con la misma asimilación, cuyo empleo alcanzaron al haberse implantado en la Guardia Civil el Cuerpo de Suboficiales.

Un caso insólito y una solicitud denegada

Su resolución requirió más de dos años de estudio, al menos a juzgar por las fechas, pues si bien no consta la de la solicitud que promovió la cuestión, sabemos por aquélla que la instancia fue pasada a informe por el Ministerio de la Guerra al Consejo Supremo de Guerra y Marina el 19 de febrero de 1921 y dicho Ministerio no resolvió hasta el 17 de abril de 1923, figurando inserta en el B.O. del Cuerpo de 8 de mayo siguiente.

Pero antes de proseguir, para una mejor ilustración tal vez sea conveniente retroceder unos años para recordar una serie de disposiciones ya tratadas en este estudio, sobre las que se apoyaba la solicitud de un Sargento Maestro de Cornetas del Cuerpo e igualmente sobre las que se fundamentó la resolución denegatoria. Recordemos y repitamos:

Por Ley de 15 de julio de 1912 las clases de tropa del Ejército se dividieron en dos categorías: la primera constituida por soldados y cabos y la segunda por sargentos, brigadas y suboficiales, empleos estos dos últimos que se creaban entonces.

La R.O.C. de 9 de junio de 1913 determinó que aquella Ley no era aplicable a los sargentos que no pertenecían a las Armas de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, por lo que la Guardia Civil y Carabineros continuaron manteniendo sólo la clase de sargentos, quedándose sin brigadas ni suboficiales.

Más tarde la Ley de 7 de enero de 1915 (C.L. núm. 15) la hizo extensiva a los sargentos Maestros de Banda, que a los veinte años de servicio quedaban asimilados a brigada.

Una R.O.C. de 22 de junio de 1913 (D.O. núm. 140) había dispuesto que las escalas de clases de Banda de la Guardia Civil quedaban declarada a extinguir, pasando los individuos de ellas a la escala general del Arma respectiva (Caballería o Infantería) mediante la oportuna declaración de aptitud a través de un examen. Quienes optaron por ello cesaron en su cargo de Maestros de Banda y como sargentos de Armas siguieron las vicisitudes de su nueva escala con todas las ventajas, incluso con la de su posible ascenso a oficial; pero los que renunciaron al beneficio concedido siguieron en sus funciones de sargentos de Banda, habiendo sido previamente advertidos de que continuarían en su situación, escala y funciones hasta su baja definitiva.

Pocos días después, la Ley de Bases de 29 de junio, reorganizando el Ejército acordó que las clases de tropa de segunda categoría estarían constituidas por el sargento y el suboficial, suprimiéndose el brigada; Ley que por R.D. de 4 de septiembre de 1920 fue de aplicación a la Guardia Civil, en donde se creó el empleo de suboficial.

Con estos antecedentes que hemos querido recordar repitiéndolos, para una mejor situación, llegamos al quid de la cuestión:

Un sargento de Banda de aquellos pocos que habían optado por continuar en su escala —Juar. Marquina Abad— elevó instancia en solicitud

de asimilación y beneficios del empleo de suboficial, basando su petición en el hecho de haberse creado la categoría de suboficial en el Instituto y creer reunir las condiciones señaladas en la Ley de 7 de enero de 1915 citada (veinte años de servicio).

Nuestro Director General informó que si bien se habían concedido dichos beneficios a los Maestros de Banda de las Armas e Institutos del Ejército, reuniendo los interesados las condiciones previstas, su petición parecía tener fundamento legal, pero había que tener en cuenta que los Maestros de los demás Cuerpos no podían optar a ulteriores ascensos ni tenían establecida ninguna otra salida, siendo el empleo de sargento Maestro de Banda el final de su escala, mientras en el Instituto de la Guardia Civil, por el contrario al ser declaradas a extinguir las escalas de clases de Banda, pudieron pasar sus componentes a la Escala general de su Arma respectiva, a lo que no optó el recurrente. Hace notar además la circunstancia de que los que dando pruebas de la noble ambición de que hablan las Reales Ordenanzas, optaron por someterse al examen de aptitud para adquirir todos los derechos, no habían obtenido aún el empleo de suboficial por no haberles correspondido por antigüedad, ni lo obtendrían en algún tiempo, por lo que de accederse a la petición que nos ocupa, resultaría que los pocos que eligieron no salir de su categoría de Maestros de Banda a quienes había que considerar con menos derecho, lo conseguirían antes con menos esfuerzo, puesto que todos ellos, y era caso general en el Instituto, reunían el tiempo de servicio establecido para tener derecho a la asimilación y beneficios de suboficial en las Armas generales.

En el expediente instruido, que debió resultar laborioso y tal vez de difícil solución por lo insólito de la petición y al menos por el aparentemente razonable fundamento alegado, figuraba el informe emitido por el Fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina hasta el que llegó, que, por la «dureza» de su contenido, es interesante transcribir casi literalmente:

«Es indudable —decía— que el sargento Marquina cumple con exceso las condiciones señaladas... que únicamente exigen a los Maestros de Banda de las Armas y Cuerpos del Ejército veinte años de servicios efectivos para que puedan tener el derecho los interesados a la asimilación de suboficial, con todos sus beneficios económicos activos y pasivos. Pero ¿está el recurrente en las mismas condiciones que aquellos Maestros de Banda? Ciertamente que no.— Los mencionados tienen como fin de su carrera dicho empleo, del cual no pueden pasar y ni aun pueden usar las divisas y distintivos de suboficial, pues su asimilación es puramente administrativa y para los efectos dichos ya de retiro forzoso por edad y ventajas idénticas económicas activas y pasivas.— El sargento Marquina, en cambio, ha tenido abierta la escala para aspirar a ser

que ejerce; y si por causas que no conocemos se ha fijado él mismo ese límite al renunciar voluntariamente al futuro ascenso, negándose a sufrir la oportuna prueba de aptitud, ha demostrado, en apariencia al menos, no poseer esa noble ambición a que aluden las Ordenanzas que es estímulo y acicate del celoso cumplimiento del deber en la mayoría de los casos... pues al recurrir ahora el sargento Marquina, puede decirse que en cierto modo lo hace de mala fe, porque fue advertido de que su renuncia le traería como consecuencia retirarse forzosamente como tal sargento.— Además y de modo principal, sería un ejemplo grandemente



Tambores del regimiento de Infantería de Línea "Málaga" (1808) y de los granaderos carlistas de los Batallones de Tortosa (Colección Uniformes Militares Españoles. Dibujo de Salas)

desmoralizador que este sargento que ha dado pruebas de faltarle el noble espíritu antes indicado, empezara ipso facto a disfrutar beneficios de que han de carecer en algún tiempo aquellos de sus compañeros que con más amor a la carrera y más altas aspiraciones se han sujetado a los exámenes y pruebas señaladas para ponerse en condiciones de ascender...»

La resolución terminaba: «Y habiéndose conformado el Rey (q.D.g.) con la preinserta acordada, se ha servido resolver como en la misma se propone».

Antecedentes de nuestros maestros de banda

Pero no fueron esos los primeros Maestros de Banda que tuvo el Cuerpo, porque por una Real Orden de 15 de marzo de 1890 (C.L. núm. 82) a propuesta de nuestro Inspector General —entonces también se titulaba así— se habían aumentado las plantillas en dos cabos maestros de Cornetas y dos de Trompetas para el servicio del 14.º Tercio (con ubicación en Madrid y única Unidad reunida existente) y Colegio de Guardias Jóvenes. Determinó dicha disposición que entrarían «a disfrutar, si ya no estuvieran en posesión de ello, como sargentos, en todos los beneficios que les confiere, a los cinco años de su nombramiento, la R.O. de 19 de enero de 1863».

En la creación de estos Maestros de Cornetas y Trompetas debieron concurrir algunas muy especiales circunstancias no reflejadas en el citado texto legal y desconocidas ahora porque el paso de tiempo las ha olvidado, puesto que con anterioridad de sólo un mes al aprobarse por Real Orden de 6 de febrero del mismo año (C.L. n.º 39) los Reglamentos Orgánico y de Régimen interior del citado Colegio de Guardias Jóvenes, ya se hicieron figurar en su plantilla, aunque sin determinar categoría ni asimilación alguna, con la «obligación de instruir a los jóvenes que se designen para tocar dichos instrumentos, cuidando de que aprendan sin violencia ni esfuerzo...»; añadiendo que ambos «alternarán con los demás veteranos —tampoco cita empleos— en el servicio mecánico que les corresponda». Y por otra parte, al poco, otra Real Orden de 9 de agosto siguiente (C.L. núm. 294) aprobando el Reglamento para el ascenso de las clases de tropa del Instituto (los ascensos a cabo todavía lo eran dentro de cada Tercio) no hacía la más mínima referencia a los mismos, por lo que sería hoy una tarea excesivamente exhaustiva profundizar sobre ellos, dejando solamente esta cita testimonial de su existencia. Sin embargo fundadamente es de suponer que la denominación de Maestros de Cornetas o de Trompetas que tenían estos ya existentes en el Colegio de Guardias Jóvenes, debió referirse más a un título docente que a un empleo militar, sin tener en cuenta la categoría del que lo ejerciera, porque en un suelto aparecido en el Boletín Oficial del Cuerpo núm. 1256 de 1.º de julio de 1884 se había anunciado una vacante de Maestro de Cornetas para el citado Colegio, cuyos aspirantes debían reunir «las circunstancias de buenos servicios, honradez, mucha aplicación, instruidos convenientemente, a fin de enseñar a los jóvenes que por no reunir la estatura reglamentaria tengan que prestar el servicio del Instituto en clase de Cornetas...» pero no determinaba empleo. Y si bien se adjudicó la plaza a un Corneta «como el de más instrucción entre los aspirantes», fue el segundo en concepción otro de igual clase y el tercero un guardia segundo (B.O. del Cuerpo núm. 1263 de 24 de agosto siguiente) lo que asevera aquella suposición de que se trataba de una denominación docente.

MUSICOS MILITARES

Por lo sufrida que ha sido la clase, por lo postergados que han estado en algunas épocas y porque no siempre alcanzaron los beneficios a otros otorgados, no sería justo dejar en el olvido a las músicas militares, que también tienen sus suboficiales y los tenemos nosotros. la Guardia Civil.

«En la antigüedad y en la Edad Media la misión del músico militar consistía principalmente en comunicar noticias, en el combate para transmitir órdenes, y en la paz para informar de comunicados imperiales y principescos. Los heraldos, timbaleros militares y trompetas convocaban al pueblo mediante toques de instrumentos de metal. Posteriormente la música militar fue utilizada como un medio de propaganda y educativo, y provocó en la gente sentimientos patrióticos». (1).

«Barnáldez, cronista de los Reyes Católicos, nos habla de las fiestas celebradas en Sevilla en 1478 con motivo del nacimiento del Príncipe heredero que fue llevado a la Iglesia de Santa María la Mayor con gran pompa y boato. En el Cortejo figuraban los Reyes —Doña Isabel iba a caballo sólo nueve días después de su parto; lo que prueba el temple de la Soberana— e ibanles festivando muchos instrumentos de trompetas e chirimias e muchas otras cosas e muy acordados músicos que iban delante de ellos...»(2).

Desde la primera fabricación por el hombre de sus instrumentos musicales con cuernos de animales, madera o marfil, se pasó a otros contruidos de metal, evolucionando los mismos a través de los años hasta llegar a los actualmente en uso. «La composición instrumental de la música militar adquiere una gran mejora con la aparición de la tuba o bajo de metal que desplazó al antiguo serpentón, y la invención del saxofón debida al belga afincado en París Adolfo Sax produce una numerosa familia de instrumentos que contribuyen a aportar una mayor pastosidad al conjunto sonoro de la Infantería...»(3).

Las primitivas músicas militares

Es muy difícil situar con exactitud en qué momento aparecen las músicas en las Unidades de nuestra milicia con su organización más o menos parecida a la actual. Las Reales Ordenanzas de Carlos III no hacen otra alusión a ellas que la que vimos al referirnos al Tambor Mayor, que era Jefe de los tambores, pífanos y clarinetes, y la cita que las mismas Ordenanzas hacen en el Tratado I, Título IV al determinar que «para clari-

(1) Prof. Herman Schmid, "Enciclopedia de la Música, Capítulo La música militar". Edit. Cumbre S.A. Madrid 1955.

(2) Ricardo Fernández de la Torre, "Nueve siglos de música militar española, Comentarios a una edición discográfica. Gráficas FOCO S.A. Madrid 1972.

(3) Armando Oterino Cervelló, "La Música militar" Diario Español de Tarragona, 23 de mayo de 1981 con motivo del "Día de las Fuerzas Armadas".

netes y tambores podrán reclutarse muchachos que no bajen de la edad de diez años; pero que llegando a los dieciseis, se les preguntará si quieren continuar en el real servicio; si respondieren que sí, se les tomará el juramento de fidelidad que explica el Título VII del Tercer Tratado, sobre revistas, y quedarán sujetos desde entonces a las penas graves de ordenanza; y si dijeren que no es su ánimo continuar, se les dará la licencia».

Tenemos también noticia, aunque sea poca la referencia que «en El Ferrol, el capitán de navío don Manuel Ruíz de Mazuela organizó una música pagada por los capitanes de los batallones, con músicos contratados en Barcelona a razón de diez reales diarios; pero en junio de 1788 se pasó una revista de inspección y se licenció a todos los músicos que no se acomodasen a quedarse en la clase de pitos. Con este motivo se originó un curioso expediente, interesante para la Historia de las Bandas de Música de Infantería de Marina y que un año más tarde (el 13 de octubre de 1789) originó la creación de las de los Departamentos que constaban de ocho músicos».(4).

Tanto los Músicos Mayores(5) como los músicos, en un principio eran contratados y costeados por los fondos de las Unidades, estando incluso sometidos los oficiales a un descuento para contribuir a su sostenimiento. Pero este sistema no debió ser lo bueno que se pretendía porque muchos solicitaban su licencia absoluta para contratarse de nuevo en otros Cuerpos con más beneficios, lo que dio lugar a una Real Orden de 13 de mayo de 1826 que se refería a los perjuicios que se originaban al bien del servicio al expedirse las licencias absolutas a los tambores, pitos, cornetas y músicos menores de edad que la solicitaban al cumplir los dieciseis años de edad bajo el pretexto de no querer continuar en el servicio cuando el verdadero objeto era, las más de las veces, el de contraer nuevos empeños en otros Regimientos donde se ofrecían mejores contratas.

A aquellos descuentos que citábamos para sostener las músicas, alude la Real Instrucción Reglamentaria de 28 de junio de 1832 al determinar que «la gratificación de música que se fijó por la Real Orden de 2 de junio de 1828 resultó posteriormente aumentada por el haber de plazas de fusileros que se acordó al número de músicos señalado en la Plana Mayor de los Cuerpos. Con este auxilio y el necesario a cubrir algún déficit que resultare en los gastos de música, que en tal caso debiera sufragarse por la gratificación de entretenimiento, podría en lo general de los Cuerpos, y *sin acudir a los antiguos descuentos de sueldos*, haber lo suficiente para sostener una decente Música.» Pero el descuento persiste, porque es el propio Reglamento de Músicas y Charangas de 7 de agosto de 1875 que más adelante se comentará, quien dice que para atender a las gratificaciones por gastos de papel y piezas de música y a

(4) "Revista General de Marina", Miscelánea núm. 12.075. Ministerio de Marina, Madrid.

(5) Posiblemente esta denominación se les dio por analogía con la de Tambor Mayor y Sargento Mayor, cuyas existencias fueron anteriores.

la compra de instrumental, estarán sujetos al descuento mensual del 1% de las pagas los señores jefes y oficiales, 75 céntimos los sargentos y 25 los cabos y soldados.

Y algunos años más tarde todavía la Real Orden Circular de 13 de marzo de 1893 (C.L. núm. 83) hace alusión directa a ellos con motivo de la reclamación hecha por un Médico Primero al determinar que «debe seguir contribuyendo con el descuento reglamentario de sus haberes al sostén de las Músicas, igualmente que el del Ejército que sirve en los mismos, dicho personal asimilado, toda vez que para los demás efectos gozan de iguales consideraciones y ventajas.»

Este descuento persistió en los diferentes Cuerpos activos hasta 1900 en que una Real Orden de 21 de abril (C.L. núm. 97) decía que «... teniendo en cuenta que en la actualidad los referidos Cuerpos cuentan con recursos suficientes para ello, sin necesidad del citado ingreso, el Rey (q.D.g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido a bien resolver que desde el 1.º de mayo próximo venidero, quede suprimido el repetido descuento a los jefes y oficiales de los Cuerpos mencionados».

Sin embargo los músicos no eran todos contratados, sino que se aprovechaban los conocimientos artístico-musicales de los soldados que se encontraban sirviendo en filas, a los que se les daba el nombre de músicos de plaza, puesto que ocupaban una plaza como tales. La propia Instrucción Reglamentaria de 28 de junio de 1832 citada, dictada para



Tambor Mayor al frente de una banda de tambores del Ejército Español en 1833.

lograr una moderación en los gastos mediante una reducción de los mismos, dice que «uno de los medios más conducentes para obtener este resultado económico, es el de disminuir estos músicos de contrata tomando su equivalente en los soldados músicos o de plaza que con una moderada gratificación sostienen en eficiente estado la Música de los Cuerpos, conservando con menores gastos este misterioso elemento de animación y distracción que desde remotos tiempos promueve y desarrolla la armonía guerrera.— Así pues se procurará observar en los Institutos de Infantería la regla de reducir a nueve, incluso el Músico Mayor, los de contrata, y mantener 18 plazas de músicos que en todos componen veinte y siete por regimiento...»

Pero no todos los Cuerpos tenían la misma plantilla sino que hubo algunos privilegiados en este sentido, porque —y seguimos con la citada Real Instrucción— «en la Infantería de la Guardia Real, serán de abono en la Plana Mayor veinte y un Músicos de plaza, que con quince a lo más de contrata, compondrán treinta y seis por regimiento».

Otros en cambio, eran menos afortunados, porque solamente los regimientos de Infantería las poseían; pero «conviniendo hacer extensiva a los batallones de Cazadores de nueva creación la armonía guerrera que sirve de poderoso elemento de animación y entusiasmo, como son las Músicas de los regimientos —decía la R.O.C. de 16 de junio de 1847— (6) que no pueden aquéllos sostener por la escasez de recursos, he determinado que desde luego se establezcan en ellos charangas».(7).

Primera reglamentación

Detenernos con exceso en el estudio de la reglamentación que se dio a las Músicas militares y su composición orgánica y artística, lo sería en detrimento del motivo fundamental de este trabajo dedicado al suboficial y sus predecesores. Sepamos, sin embargo, que por Real Decreto de 10 de mayo de 1875 se determinó que constarían de un Músico Mayor, y los Músicos Primeros, Segundos y Terceros y educandos necesarios, y que estos últimos gozarían respectivamente del haber de sargento primero, sargento segundo, cabo primero y soldado del Cuerpo en que sirvieran.

Se estableció entonces que los Músicos contratados que optaran por continuar sirviendo cuando menos por un plazo de cuatro años, se propondrían a los respectivos directores para las plazas de Músicos de Primera. Para proveer los de Segunda y Tercera, nombrarían los Jefes de Cuerpo a propuesta del Músico Mayor los de plaza que prometieran mejor desempeño y se reengancharan al menos por cuatro años, y a todos ellos se les reconocieron todas las ventajas en situación activa y pasiva que por su tiempo de servicio se concedía a las clases a que por sus sueldos estaban asimilados. Esta consideración sólo les concedía auto-

(6) Revista "Guión" del Cuerpo de Suboficiales, núm. 216, mayo de 1960.

(7) Se entiende por charanga a la Música militar de las unidades ligeras de reducida plantilla, que prescinde del bombo y platillos.

ridad sobre los individuos de la Música y Banda de los Regimientos, pero no sobre los demás individuos del Cuerpo, quedando sujetos todos ellos a las Ordenanzas Militares.

Este era el primer paso del nacimiento de las Músicas militares y charangas, habiéndose aprobado por R.O. de 7 de agosto del mismo año el primer Reglamento para su organización, en el que, desarrollando el Real Decreto inicial se especifican las plantillas, condiciones de ingreso y ascensos, deberes, etc. que se mantuvo en vigor durante muchísimos años con las lógicas modificaciones introducidas por el paso del tiempo.

Una muy importante para todo el estamento militar, que también les afectó fue la Ley de 19 de julio de 1889, adicional a la constitutiva del Ejército que reduce a los sargentos a una clase única, por lo que tanto los músicos de primera como los de segunda quedaron asimilados a esta clase.

Poco después el R.D. de 29 de agosto de 1893 (C.L. núm. 291) que reorganiza ampliamente la estructura militar los tiene también en cuenta en sus previsiones dictándose una R.O. en 13 de marzo del año siguiente (C.L. núm. 70) en la que se dan concretas instrucciones para su desarrollo, conservando ambas clases su asimilación a sargento para los efectos de mando y dependencia dentro de la sección respectiva, si bien con una pequeña diferencia entre los sueldos de una y otra categoría que consistía entonces en 144 pesetas anuales.

Los músicos militares sin retiro

Fue un hecho ya olvidado pero que mantuvo una candente actualidad en su época y que llamó poderosamente la atención. El artículo 6.º de la Ley de 19 de julio de 1889 ya citada, concedía a los sargentos ciertos beneficios de ingreso en la Academia General para su acceso a la clase de oficiales activos de las Armas e Institutos del Ejército, para terminar diciendo que aquellos «que teniendo buen comportamiento y reconocida aptitud no aspiren a ser oficiales podrán ser admitidos a tres períodos de reenganche; siempre que el último expire antes de cumplir la edad reglamentaria para el retiro. En cada uno disfrutarán un premio pecuniario cuya cuantía fijará el oportuno reglamento, y cuando a voluntad propia o por ministerio de la Ley pasen a la situación de retirados, se les otorgarán los derechos pasivos correspondientes a los empleos de alférez, teniente o capitán según el premio de que estuvieran en posesión».

Pero eso sólo era para los sargentos y la Ley se olvidó de las Músicas y de los músicos militares, e incluso de los Maestros de Banda. Y unos y otros se quedaron sin premios de reenganche y sin retiro.

De nada les valió alegar que tanto el artículo 6.º del Real Decreto de 10 de mayo de 1875 como el Reglamento aprobado por Real Orden de 7 de agosto siguiente les concedían todas las ventajas en situación activa

y pasiva que por su tiempo de servicio se otorgaba a las clases a que por sus sueldos estaban asimilados.

No habían transcurrido cinco años desde la promulgación de aquella Ley cuando por una simple Real Orden Circular del Ministerio de la Guerra de 24 de febrero de 1894 (C.L. núm. 51) —¡que ha estado en vigor hasta abril de 1983!— determinando las condiciones que tenían que reunir los cabos de Banda para su ascenso, se dispuso que «los sargentos Maestros de Banda de Cornetas y de Trompetas tendrán los mismos derechos que los demás sargentos del Ejército para el reenganche y retiro».

Se había reparado un absurdo de la Ley, pero sólo a medias; los músicos no estaban satisfechos con su suerte porque seguían igual y ese agravio comparativo continuaba doliéndoles y no cejaban en su justa reivindicación cuyo logro se iba alargando excesivamente. No sólo ellos, sino sus propias esposas removieron Roma con Santiago para recobrar aquello que creían que tan injustamente se les había arrebatado. Y tal vez no les faltaba razón, a juzgar tanto por las opiniones de los defensores de sus derechos que tuvieron en el Congreso y en el Senado, porque hasta tan altas Cámaras legislativas llegaron sus peticiones, como por las promesas hechas en tal sentido por el propio Ministro de la Guerra.

«Pero, ¿me quiere decir el Señor Primo de Rivera(8) —decía el Diputado Señor Rafael Díaz-Agudo y Salaberry, en la sesión del Congreso del 12 de Octubre de 1907— por qué después del Real Decreto de 1889, por otro Real Decreto de 24 de febrero de 1984(9) se concedía a los sargentos de Cornetas los mismos derechos que antes se habían concedido a los sargentos del Ejército? Ya ve Su Señoría cómo se podía ampliar, puesto que no creo que los sargentos de Banda tuvieran derecho al ascenso a oficial, de que nos habló Su Señoría. Y ¿qué razón fundamental hay para que aquello que pudo hacerse extensivo a unos que no abarcaba el derecho, no pueda hacerse también a los Músicos de Primera y Segunda clase a quienes asiste el mismo fundamento racional para pedirlo?»

Al Ministro Señor Primo de Rivera sucedieron otros dos, Don Arsenio Linares Pombo y Don Agustín Luque Coca, sin que bajo su mandato se consiguiera una favorable resolución. En febrero de 1910 es nombrado para dicho Departamento ministerial el teniente general Don Angel Aznar y Butigieg, que apoyaba a los Músicos, y el tema vuelve a saltar a los escaños del Congreso y del Senado.

«No cejaré en mi empeño ni un sólo día —decía en la sesión del 5 de julio de 1910 el Senador Conde de Esteban Collantes— hasta que la justicia se haga; porque si a estos pobres infelices que no pueden manifestarse y armar bullanga en mitad del arroyo no hay quien los atienda, estoy yo aquí para defenderlos; y ya sabeis como soy cuando se trata de la defensa de las personas humildes...»

(8) Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella, Ministro de la Guerra.

(9) El primero era una Ley y el segundo una Real Orden Circular.

Las peticiones y los debates continuaban: «Pido al Señor Ministro de la Guerra —decía el diputado señor Juan Bernal ante el Congreso el día 15 de julio de aquel mismo año— que la justicia se haga según me tiene prometido, porque si no se hace me veré obligado a anunciar una interpelación en este asunto de los Músicos de Primera y Segunda, que tienen indiscutible derecho a retiro de 75 y 100 pesetas, igual que los demás sargentos».



Teniente general don Angel Aznar y Butigieg, quien, siendo ministro de la Guerra, obtuvo sustanciosas mejoras para los músicos militares.

Pero no se daba justa satisfacción a esta vieja aspiración que duraba ya más de veinte años firmemente mantenida por esta clase, a la que al iniciar este capítulo hemos calificado de sufrida y postergada. Un propio Músico de Primera lo diría después del logro de sus pretensiones en un escrito dedicado al teniente general Aznar, Ministro de la Guerra: «Desde 1889 vivieron los Músicos de Primera y de Segunda postergados en sus

derechos, burlados en sus aspiraciones, humillados en su dignidad de soldados... y ya en algo son iguales a otros soldados. Gracias a V.E. que dando caballeroso cumplimiento a palabras que siempre fueron incumplidas, nos ha restituido el legal derecho que nos corresponde por nuestros servicios en paz y en guerra».(10)

En efecto, palabras incumplidas porque siempre se le iba «dando largas» al asunto: «he pedido la palabra —decía el diputado don Dalmacio Iglesias en la sesión de 1º de Noviembre de 1910— entre otras cosas, para pedir al señor Ministro de la Guerra no olvide la promesa que tiene hecha de equiparar, para los efectos de retiro de los Músicos de Primera y Segunda Clase, a los sargentos, puesto que ésta es una aspiración justísima y a la que tienen justísimo derecho por los artículos 3º y 6º del vigente Reglamento».

Los músicos no desfallecían y sus esperanzas eran cada vez mayores porque más eran cada vez también las promesas que recibían. Se estaban acercando al final de la gestión por la que su ilusión se convertiría en realidad. El 9 de diciembre de aquel movido año 1910, el Ministro de la Guerra sometía a la deliberación de las Cortes un proyecto de Ley con una breve exposición y un solo artículo: «La disposiciones vigentes —alegaba el General Aznar— tienden a favorecer a las clases de tropa que en la de sargento alcanzan el límite de su avance en la profesión militar, estimulando la continuación en ella y premiando a los que la adoptan como finalidad de su vida. En tal concepto es conveniente y de justicia extender a los Músicos militares, sujetos en paz como en guerra a las contingencias, penalidades, peligros y obligaciones del servicio militar, los estímulos y premios aplicables a la clase a la cual están asimilados».

Y el día 30 de diciembre el Rey sancionaba aquella Ley limitada a un artículo único: «Se hacen extensivos a los Músicos militares de Primera y Segunda clase los beneficios de períodos y premios de reenganche y de retiro que a los sargentos concede el artículo 6º de la Ley adicional a la constitutiva del Ejército y el Real Decreto de 9 de octubre de 1889».

Quedaba cerrado un ciclo reivindicativo de una larga duración tan adecuadamente correspondido por parte de los agraciados con un magnífico folleto titulado «La gratitud de los Músicos militares», con escritos dedicados a S.M. el Rey, a la Serenísima Señora Infanta de España doña Isabel de Borbón, Presidente del Consejo de Ministros y a cuantos intervinieron en su favor, recogiendo abundante información sobre las Músicas militares, acciones de guerra en que tomaron parte, condecoraciones obtenidas, etc. con profusión de ilustraciones y retratos en los que se lucen los ostentosos distintivos consistentes en ángulos terminados con airosas lazadas tanto del Músico Mayor, que eran completamente doradas, como las de las demás clases, de las que se tratará en otro capítulo de este estudio.

(10) Antonio Sánchez Delgado, Músico de 1ª del 4º de Línea. Folleto "La gratitud de los Músicos Militares", Imprenta Artística española. Madrid 1911.

Otras reformas y mejoras

Los Músicos militares que habían entrado inicialmente en el Ejército —olvidémosnos de los antiguos pífanos y clarinetes— al amparo de una contrata aunque con ciertos derechos y deberes castrenses, quedaban ya definitivamente incorporados al mismo con idéntica consideración que la clase a la que estaban asimilados. Era, como vimos, en las postrimerías del año 1910.

Antes de dos años, no obstante, volvieron a manifestarse las diferencias y a recibir un trato distinto, aunque esta vez no eran solos. Al reorganizarse las clases de tropa por Ley de 15 de julio de 1912 en que se crearon las categorías de brigada y suboficial, a la que tantas veces tenemos que hacer obligada referencia, no se les tuvo en cuenta, confirmándose esta intención por R.O.C. de 9 de junio del año siguiente en que de forma expresa se determinó que aquella Ley no era de aplicación a los Músicos de Primera que, al igual que los de Segunda clase estaban asimilados a sargento. Se «desfizo» el entuerto por Ley de 7 de enero de 1915 (C.L. núm. 15) en la que se estableció que los de Primera al cumplir los veinte años de servicio quedarán asimilados a brigada; pero que los de Segunda permanecerían siempre asimilados a sargento.

A los pocos años les llegó una sustancial mejora a los de Tercera (asimilados a cabo) a quienes por R.O.C. de 29 de noviembre de 1920 (C.L. núm. 540) se les concedió el sueldo de sargento al cumplir doce años de servicio.

Todos continuaron siendo clases de tropa, claro, como sus análogos de las demás Armas y Cuerpos, hasta que la II República crea el Cuerpo de Suboficiales al que se incorporan, alcanzándoles todas las reformas militares entonces llevadas a cabo.

Respecto a las Músicas, lo primero que hace el Gobierno republicano es reorganizar el Cuerpo de Directores de Músicas Militares por Decreto de 13 de agosto de 1932 (C.L. núm. 441) en el que se especifican las categorías de que ha de constar, ingreso en el mismo por oposición, ascensos, uniforme, etc. dándoseles el mando y administración de las Músicas, aunque «en todos los actos y formaciones militares que asistan quedarán subordinados en un todo al jefe u oficial que mande la fuerza, así como también los directores de aquéllas, cualquiera que fuera su categoría». El mismo Decreto crea los subdirectores con asimilación de subteniente, ascendiéndose a esta categoría por oposición entre los Músicos de Primera. Determina que éstos estarán asimilados a sargento primero pasando a serlo a brigada a los veinte años de servicio y subayudante a los veinticinco; a los Músicos de Segunda se les asimila a sargento y a los doce años de servicio a sargento primero; y a los de Tercera a cabos y al cumplir doce años de servicio a sargento.

Como se ve todos los escalones del Cuerpo de Suboficiales existentes en aquella época tuvieron representación en los Músicos y los ascensos a aquellas categorías se continuaron haciendo por oposición,

dándose el 50% de las vacantes a la oposición entre los Músicos militares de las escalas inferiores y el otro 50% a la oposición libre entre paisanos y militares.

Sin que se modifique nada esencial que afecte al tema general de este trabajo —el suboficial— se llega al año 1942 en que por Orden ministerial de 29 de octubre (D.O. núm. 244) se dispone que el sueldo de los subdirectores sea el correspondiente a alférez, cuya asimilación toman escapando del Cuerpo de Suboficiales para alcanzar un nivel superior; y los de Primera y Segunda los de brigada y sargento respectivamente, a cuyas categorías están asimilados, ampliándose por la de 11 de enero de 1950 (C.L. núm. 2) en el sentido de que los Músicos de Segunda al cumplir los veinte años de servicio percibirían el sueldo de brigada. Estas asimilaciones quedan establecidas sobre la base de los empleos efectivos de los interesados, pero no de los sueldos mayores que por cualquier circunstancia puedan percibir.

El Decreto de 21 de diciembre de 1943 (C.L. n° 184) suprime la categoría de subdirector, que queda a extinguir, asumiendo sus funciones el Músico de Primera más antiguo; y por Orden comunicada del Estado Mayor Central de 10 de abril de 1950 se determinó que los Músicos de 1ª, 2ª y 3ª tomaran la denominación de brigadas, sargentos y cabos músicos (incrementadas más tarde con la de subteniente y sargento primero Músico).

Este estado nos sitúa en el año 1972 en que por Decreto 304/1972, de 4 de febrero (B.O.E. núm. 44) se produce un profundo cambio de estructuras en la provisión de vacantes y ascensos del personal de Músicas militares, que adopta las siguientes categorías: Suboficiales Músicos, con los empleos de subteniente, brigada, sargento primero, sargento; y clases de tropa, con los de cabo primero, cabo y educando de música. Se establece que el ascenso a sargento músico será por oposición reservándose el 70% de las plazas a las clases de tropa de las Músicas Militares y el 30% restante a la oposición libre entre los paisanos y militares. Se asciende a sargento primero a los diez años de antigüedad de sargento; a brigada por antigüedad, y a subteniente a los diez años de brigada. Quedan a extinguir los todavía existentes Músicos de Tercera asimilados a sargento.

Mas la conveniencia de actualizar algunos de los preceptos de la dispersa legislación acomodándolos en los aspectos posibles a la que regula el ingreso en los Cuerpos de Suboficiales y Suboficiales especialistas de los tres Ejércitos, dio lugar al Real Decreto 2917/1977 de 30 de octubre de 1977 (B.O.E. núm. 306) que en forma análoga a la expresada regula los ingresos y ascensos de los Suboficiales Músicos, edad de retiro, etc. que hace comunes a los tres Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Guardia Civil y Policía Armada (hoy Policía Nacional), al propio tiempo que restablece los subdirectores, aunque en esta ocasión con la categoría y denominación de alférez y teniente subdirector músico.

Por último a los Suboficiales Músicos, les es de aplicación la Ley 44/1977 de 8 de junio (B.O.E. núm. 139) por la que se regulan los ascensos a sargento primero y subteniente en todas las escalas de Ejército, limitando a ocho años la permanencia en los empleos inmediatamente inferiores.

Las Músicas de la Guardia Civil

De la Música —o de las Músicas, porque ahora tenemos dos— de la Guardia Civil es muy escasa y casi nula la bibliografía existente, por ser un tema sobre el cual se ha escrito poco y tal vez en este sentido no se les ha dado el trato que merecen. Es posible que haya sido por una mala entendida modestia, porque a juzgar por las autorizadas opiniones de los entendidos en la materia, es otra de las cosas por las que podemos enorgullecernos e incluso presumir. Y con motivos.

Cuando la Guardia Civil iba casi todavía en pañales parece ser que ya tenía su Música, a la que tal vez con propiedad podríamos llamarle Banda, porque no constituía una unidad orgánica sino que sus componentes pertenecían a unidades distintas: «En un principio la Música de la Guardia Civil, se nutre del personal del Cuerpo a quienes se les exige el mínimo de un año de servicio para poder optar a las vacantes de músicos (hubo momentos en que este requisito fue rebajado a seis meses). La oposición era anunciada en el B.O. del Cuerpo y los empleos del personal eran los de cabo y guardia. Dándose el caso curioso de que los aprobados aunque tuvieran su nuevo destino en el Colegio de Guardias Jóvenes, seguían dependiendo administrativamente de las comandancias de origen.⁽¹¹⁾ «Si hay algún cabo o guardia que sea músico, sepa tocar el fiscorno y le convenga pasar al Colegio de Guardias Jóvenes en concepto de agregado, sin dejar de pertenecer a su compañía para los efectos administrativos, puede solicitarlo de S.E....» decía una convocatoria inserta en el B.O. del Cuerpo núm. 1425 de 8 de enero de 1888. Se cita como simple ejemplo, porque eran muchísimas más para cubrir todas las vacantes que se producían y que en el mismo sentido aparecen en nuestro Boletín hasta poco antes de la Guerra civil.

No se trataba, como vemos, de una Música sujeta a las normas orgánicas que regulaban las del Ejército y no le comprendía por consiguiente el Reglamento de 7 de agosto de 1875 primero, ni el de 4 de agosto de 1934 después, por lo que tampoco sus componentes gozaron de otra asimilación militar que la consideración que su empleo efectivo en el Cuerpo les otorgaba.

La del Instituto de Carabineros —que la absorbimos— era de naturaleza análoga, si bien por orden del Ministerio de Hacienda de 9 de julio de 1934 (Gaceta del 10) se organizó clasificando a sus componentes en Músicos de Primera, Segunda, Tercera y Aspirantes, aunque sin darles

(11) Francisco Grau Vegara, Capitán Director Músico del cuerpo, "La música en la Guardia civil" Revista "Guardia Civil", núm. 657, Marzo de 1983.



Banda de cornetas y tambores de la Comandancia Móvil de Barcelona.

asimilación ni graduación militar, sino que fueron «filiados como Carabineros de segunda con los mismos devengos que éstos, incluso derechos pasivos», percibiendo una gratificación de los fondos de los Colegios en concepto de enseñanza.

«Datos de archivo demuestran que el 19 de noviembre de 1859 asiste una Compañía de Guardias Jóvenes con su banda y Música a la gran parada que dicho día se celebró en Madrid. Reforzando la tesis de la existencia de una Banda de Música en la Guardia Civil, existe el documento por el que se ordena la asistencia de la Banda de Música y de la Compañía de Guardias Jóvenes a El Pardo, el 25 de abril de 1860, donde serían revistados por los Excmos. Señores Ministro de la Guerra y Director General del Cuerpo; o la comunicación del Director General de 16 de abril de 1862 al Colegio de Guardias Jóvenes, donde se señala la asistencia de la Banda y Música a actos cívico-religiosos en la Villa de Valdemoro, orden que en la actualidad sigue en vigor (festividad del Santísimo Cristo de la Salud, Corpus Christi y Virgen del Rosario). Si en estas fechas anteriores se habla de una Banda de Música organizada, conociendo la dificultad que conlleva este tipo de organización, hay que pensar que bastantes años antes de 1859 ya se comienzan los trabajos para el logro de la Música de la Guardia Civil».(12)

Así, con su propio «statuo quo» funciona esta Música a lo largo del pasado Siglo y hasta casi la mitad del actual, en que, fusionándose los antiguos Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, se piensa en organizar

(12) Francisco Grau Vegara, Trabajo citado.

«formalmente» sus Músicas, adecuándolas a la normativa vigente en el Ejército. Se señalaron sus plantillas por Orden de 22 de agosto de 1940 (D.O. núm. 188) convocándose un concurso-oposición para completar las mismas por otra de 21 de octubre de 1941 (D.O. núm. 240) en la que se insertaban los programas con arreglo a los cuales se tenían que verificar los ejercicios y a cuyas oposiciones podía concurrir todo el personal músico de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y elemento civil, así como los pertenecientes al Instituto.

Las Músicas quedaban ubicadas en el Primer Tercio Móvil (Madrid) y Colegio de Guardias Jóvenes (Valdemoro) formando ya parte como Unidad orgánica de sus respectivas plantillas, con sus correspondientes Músicos de Primera asimilados a brigada, y de Segunda con la asimilación de sargento, únicos empleos existentes entonces en el Cuerpo de Suboficiales.

A partir de aquí nuestras Músicas quedarían ya comprendidas dentro del Reglamento de 13 de agosto de 1932 con las posteriores modificaciones introducidas comunes a todo el Ejército.

OTROS SUBOFICIALES

Han existido y hay todavía otros Cuerpos del Ejército cuyos componentes han tenido o tienen no solamente asimilación o consideración de suboficial en sus distintas categorías, sino incluso el empleo efectivo, con reglamentaciones particulares que gozan o han gozado en otras épocas de los mismos beneficios económicos y les han comprendido idénticos derechos y deberes, a los que no sería justo dejar en el olvido. Sin embargo resultaría excesivamente laborioso incluirlos detalladamente en este estudio, lo que por otra parte implicaría ocupar un espacio del que no disponemos por lo que su referencia ha de quedar limitada a un simple testimonio de su existencia.

Podrá parecer, por esta brevedad, que se les da un trato distinto al personal de Banda y Música. La razón no es otra que el hecho de haber tenido la Guardia Civil sus propios Maestros de Banda y tener igualmente sus Músicas Militares, unos y otras integradas en sus escalas, compartiendo en un todo el mismo uniforme y la misma trayectoria que marca el historial del Cuerpo. Ciertamente es que algunos de estos suboficiales cual es el caso de los Auxiliares Técnicos de Sanidad Militar o Suboficiales Especialistas o personal del C.A.S.E. han prestado o prestan sus servicios en el Cuerpo —del que muchos proceden— pero también es cierto que pertenecen a otras escalas y su paso por la Guardia Civil nunca tiene carácter definitivo, aunque los hay que han cubierto casi toda su vida militar activa entre nosotros. Vaya para todos ellos un cariñoso recuerdo de gratitud por haber venido voluntariamente a ocupar un puesto que les está reservado en nuestras filas, y de sincero afecto en compensación por la brevedad con que los vamos a tratar.

Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (C.A.S.E.)

Por Ley de 13 de mayo de 1932 (C.L. núm. 272) y como otra de las remodelaciones que hizo la II República, y al objeto de auxiliar al Ejército en sus distintas funciones y servicios se creó un Cuerpo denominado como indica el epígrafe, el cual constaba de cinco secciones independientes, con las misiones y cometidos adecuados a sus especialidades, que por Orden Circular de 26 de septiembre del mismo año (C.L. Apéndice núm. 7) quedaron organizadas así:

1ª Sección.— Auxiliares administrativos.

2ª Sección.— Topógrafos, Maestros de Artes gráficas, Maestros de Fábricas de Artillería, Delineantes de Artillería, Ayudantes de Obras, Celadores de Obras, Ayudantes de Taller, Auxiliares de Taller, Dibujantes de Ingenieros, Armeros, Ajustadores de Artillería, Radiooperadores, Practicantes de Medicina, Enfermeras militares, Practicantes de Farmacia y Picadores.

3ª Sección.— Obreros filiados de Artillería y de Ingenieros, Maestros Herradores, Forjadores y Maestros Silleros guarnicioneros.

4ª Sección.— Taquimecanógrafas.

5ª Sección.— Porteros, Conserjes de Intendencia, Conserjes de Intervención, Celadores de edificios militares y Ordenanzas-criados.

Quedó constituido con todo el personal de los Cuerpos político-militares declarados a extinguir y con el temporero que el día de la publicación de la Ley llevaba más de 20 años de ininterrumpidos servicios en el ramo de Guerra, y sus derechos fueron iguales para todos los de la misma sección.

El C.A.S.E. con el correr de los años y a medida que la modernización de los medios y las estructura orgánica y funcional del Ejército lo ha venido aconsejando o imponiendo, se ha ido diluyendo al servir de base para otros más específicos y mejor reglamentados atendiendo a las necesidades de cada época que han ido surgiendo y que también, con el paso del tiempo sufrieron posteriores transformaciones.

Veamos sus misiones y cómo fueron extinguiéndose sus secciones:

La 1ª Sección tuvo a su cargo el servicio burocrático de las Oficinas del Ramo de Guerra pertenecientes a la Administración Central, Capitanías Generales, Gobiernos Militares, Cuerpos, Centros, Unidades y demás Dependencias militares. Sus misiones pasaron al Cuerpo de Oficinas Militares creado por Decreto de 16 de octubre de 1941 (D.O. núm. 243) que declaró a extinguir esta 1ª sección.

La 2ª Sección prestó servicios con arreglo a sus diversas especialidades, en Oficinas técnicas, Establecimientos Industriales Talleres, Hospitales y Laboratorios del Ejército, etc. Con el personal procedente de esta sección se constituyeron las escalas de Mecánicos electricistas (Decreto de 18 de junio de 1942, D.O. núm. 150), Operadores de Radio

(Decreto de 31 de marzo de 1944, D.O. núm. 83), Picadores (Decreto de 25 de septiembre de 1944, D.O. núm. 236), Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción (Ley de 15 de mayo de 1945, D.O. núm. 65), Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor (Decreto de 31 de marzo de 1944, D.O. núm. 84) convertida por Orden de 21 de mayo de 1959 en Agrupación Obrera y Topográfica del Servicio Geográfico, Practicantes de Sanidad Militar (Ley de 17 de marzo de 1945, D.O. núm. 65) y de Farmacia (Ley de 17 de julio de 1945, D.O. núm. 163).

La 3ª Sección, como la anterior, desempeñó su especialidad en las diversas dependencias militares. Por Ley de 26 de diciembre de 1957 (D.O. núm. 293) se organizó el después declarado a extinguir Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra, en cuya sección 3ª se incluyeron Guarnecedores, Herradores, etc.

La 4ª Sección realizó servicios burocráticos específicos en las Dependencias militares que lo requirieron. Fue declarado a extinguir con la creación del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares.

La 5ª Sección tuvo por misión la guarda, limpieza y demás servicios mecánicos de los edificios militares. Fue absorbida por el Cuerpo de Conserjes y Guardadores Militares nacido al amparo de la Ley de 29 de julio de 1943 (D.O. número 174).

Todo el personal del C.A.S.E. debió subordinación a los jefes y oficiales a cuyas órdenes prestaban servicio, no tuvieron asimilación militar de ninguna clase, pero sí la consideración de oficial o suboficial con arreglo al sueldo disfrutado los de las secciones Primera y Segunda; y consideración de suboficial o clase de tropa, en iguales condiciones, los de la Tercera y Quinta.

Vistiendo el uniforme todos debían saludo a los generales, jefes y oficiales del Ejército y de la Armada y sus asimilados. Sin embargo, careciendo como queda dicho, de asimilación militar no lo podían exigir a los suboficiales ni clases de tropa, cambiándolo entre sí sin más normas para iniciarlo que las impuestas por la cortesía, compañerismo y afecto que debe existir entre quienes están agrupados en la misma colectividad.

La Circular de 26 de septiembre de 1939 (C.L. núm. 332) determinó, al objeto de concretar el alcance que debía darse a la consideración de oficial y suboficial, cuáles eran los derechos y beneficios inherentes a la misma y, descartando cuanto supusiera equiparación a categoría determinada, dispuso gozaran de las ventajas genéricamente concedidas o que en lo sucesivo se confirieran al Cuerpo de Suboficiales ya que, salvo en la escala jerárquica de categorías y en la diferenciación de sueldos, los demás derechos eran uniformes para todos ellos.

Cuerpo de Suboficiales Especialistas

Para atender con eficacia a las necesidades del Ejército por personal especializado, por Ley de 6 de mayo de 1940 (C.L. núm. 157) se creó el Cuerpo de Especialistas, que con arreglo al Decreto de 5 de mayo siguiente (C.L. núm. 111) quedó clasificado en las siguientes especialidades:

Especialistas de 1ª: Delineantes, Dibujantes del Servicio Cartográfico, Topogrametristas y Mecánicos electricistas.

Especialistas de 2ª: Especialistas de armamento, Operadores de Radio, Mecánicos conductores, Practicantes de Sanidad y de Farmacia, Paradistas y Picadores.

Especialistas de 3ª: Escribientes, Auxiliares del Servicio Artillero y Operadores de Teletipo.

Esta clasificación se hizo por razón de su función, según la importancia de la especialidad y por la mayor suma de conocimientos y esfuerzos exigidos para adquirirla. Las categorías militares de sus componentes quedaron establecidas entre soldado y alférez.

La experiencia obtenida puso de manifiesto la conveniencia de reformar aquella Ley atemperándola a las exigencias de los medios de combate, a la vez que se imponía la necesidad de disponer de personal debidamente adiestrado en el conocimiento, manejo, conservación y entretenimiento de dichos medios de combate, al que era oportuno darle carácter de permanencia y dotarle de incentivos suficientes que aseguraran su porvenir.

Todo ello dio lugar a la Ley de 26 de diciembre de 1957 (D.O. núm. 293) por la que se reorganizó este Cuerpo, con las dos secciones siguientes:

1ª Sección: Grupo de mecánicos y operadores electricistas (Mecánicos electricistas de armas, de transmisiones, operadores de radio, mecánicos electricistas, montadores maquinistas)
Grupo de mecánicos ajustadores (de armas, de máquinas y herramientas y de óptica)
Grupo de mecánicos automovilistas (Montadores electricistas y chapistas, soldadores y forjadores)
Grupo de químicos artificieros polvoristas.
Grupo de Auxiliares de Almacén.

2ª Sección: Guarnecedores, Herradores, Remonta, Paradistas, Picadores.

Los aspirantes a ingreso en este Cuerpo, tras la realización de unos cursos y prácticas como auxiliares eran nombrados sargentos, y si bien en un principio los empleos del mismo se limitaban a sargento y brigada —puesto que no existían otros— la Orden de 18 de febrero de 1965 (D.O.



Sargento en el cuerpo de guardia del Regimiento de Saboya. (Cuadro anónimo de la colección S. Gramunt).

núm. 52) creó las categorías de sargento 1º y subteniente al igual y en las mismas condiciones establecidas para el Cuerpo de Suboficiales.

No obstante su expresa especialidad y dedicación, la Orden de 3 de enero de 1959 (D.O. núm. 6) determinó que en caso de guerra y ante necesidad podían ser empleados como suboficiales de mando de armas.

Otra Orden de 20 de octubre de 1964 (D.O. núm. 240) estableció las condiciones de ingreso en la Escala Auxiliar de las Armas y Cuerpos, fijando las especialidades que corresponden a cada uno de ellos, prácticas en Unidades armadas, etc. con lo que se les dio la oportunidad de su ascenso a oficial.

Esta opción de ingreso en la Escala Auxiliar suponía la pérdida de unos especialistas muy necesarios al Ejército en la función para la que fueron formados, y el deseo común de todos los suboficiales de poder alcanzar la categoría de oficial, dio origen a que el Ministerio del Ejército considerara conveniente darles la posibilidad de alcanzar la citada categoría dentro de su propio Cuerpo, lo que se hizo por Ley 39/1977 de 8 de junio (B.O. Estado núm. 139) en la que se dispuso que en lo sucesivo se denominase «Cuerpo Auxiliar de Especialistas del Ejército de Tierra», que tendría además de los empleos de suboficial, los de teniente, capitán y comandante auxiliar especialista, suprimiéndose entonces la posibilidad de ingreso en la Escala Auxiliar de las Armas y Cuerpos, así como la de ingreso en el de Oficinas Militares al que hasta entonces habían tenido opción.

Extinción de estos cuerpos

Con la entrada en vigor de la Ley de Bases de 30 de marzo de 1974 articulada por el Decreto 2956/1974 de 27 de septiembre (B.O. Estado núm. 258), que creó la Escala Básica de Suboficiales y la Especial de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, quedaron a extinguir:

- Las Escalas Auxiliares de las Armas y Cuerpos de Intendencia, Sanidad, Veterinaria y Farmacia.
- La Escala de Oficinas Militares.
- Las Escalas de Jefes, Oficiales y Suboficiales de la Agrupación Obrera y Topográfica.
- Los Grupos de Auxiliares de Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción.
- Las Escalas de Suboficiales de las Armas y Cuerpos de Intendencia, Sanidad, Farmacia y Veterinaria.
- Las Escalas de Suboficiales Especialistas.
- La Escala del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia.

A los componentes de estas escalas se les dio la oportunidad, condicionada a determinados requisitos, para continuar en las mismas siguiendo rigiéndose por su legislación o integrarse en aquellas que se creaban.

Compañías de mar

De las cuatro que hubo, por extinción de las del Rif y Larache, actualmente sólo existen dos: las de Ceuta y Melilla.⁽¹⁾ Dependen del Ejército de Tierra y su servicio es exclusivamente mariner, correspondiéndoles la carga y descarga de material militar y armamento, remolque de blancos para los ejercicios de tiro en la mar, etc. teniendo a su cargo diversas embarcaciones a motor y a remo, propiedad de la Jefatura de Transportes Militares.

Recién conquistada Melilla por el Duque de Medinasidonia, fue creada en 1497 con la denominación de CUARENTA HOMBRES DE MAR, una Unidad que constituye el más lejano antecedente de la actual Compañía de Mar de Melilla, designación que tomó en 1899 tras pasar por las de Pelotones de Mar de las Plazas de Africa (1745) y Compañía Marítima de Melilla (1885). Su Reglamento fue aprobado por R.O.C. de 19 de junio de 1899 (C.L. núm. 123) habiéndose dispuesto por otra de 16 de abril de 1930 (C.L. núm. 125) que tuviera aplicación a las demás.

La de Ceuta fue creada en 1715, habiendo pasado en 1886 a formar parte de la Milicia Voluntaria de Ceuta; en 1927 toma la denominación de Ceuta-Tetuán, para recobrar su nombre primitivo algunos años después.

Las de Larache y del Rif (ésta ubicada en Villa Alhucemas) fueron

(1) Antecedentes deducidos de "Anuario Militar de España" 1930, y de los facilitados al autor por el Capitán Jefe de la de Ceuta D. Isidoro Lasso de la Vega Lopez, y el Teniente Primer Patrón de la de Melilla D. Salvador Cantero Villalba.

creadas en 29 de marzo de 1913 y 27 de diciembre de 1927, respectivamente.

Las manda un capitán, y los oficiales de ellas se denominan teniente primer patrón y alférez segundo patrón. Sus suboficiales son: sargento, sargento calafate y sargento primero.

Para el ascenso a sargento ha de realizarse un curso de seis meses (tres en la Plaza de Ceuta o Melilla y otros tres en la Academia General Básica de Suboficiales); el acceso a sargento calafate lo es mediante concurso-oposición que se efectúa en el Arsenal de La Carraca (Cádiz). Para unos y otros es indispensable hallarse en posesión del título de Graduado escolar, Bachiller elemental u otro oficialmente equivalente según la Orden 74/1980 de 30 de diciembre (D.O. núm. 11 de 1981). El ascenso a oficial se obtiene mediante la correspondiente declaración de aptitud y por riguroso orden de antigüedad.

Suboficiales Legionarios

Con la denominación de Tercio de Extranjeros se creó por R.D. de 28 de abril de 1920 (C.L. núm. 35); y por R.O. de 4 de septiembre siguiente (C.L. núm. 423) se dictaron las reglas para su organización, determinándose que formaría una Unidad del Arma de Infantería a emplear tácticamente como de primera línea. Tras cubrirse de gloria en la campaña de Marruecos y en la guerra civil, por Ordenes de 8 de mayo de 1937 y 21 de diciembre de 1939 se determinó que el Tercio se llamase en lo sucesivo «Legión» y sus antiguas Legiones tomaran la denominación de Tercios.

Al crearse el Cuerpo de Suboficiales en el Ejército en el año 1931 no tuvo aplicación al tercio, pero la Orden Circular de 9 de mayo de 1933 (C.L. núm. 126) dispuso que sus clases de segunda categoría reemplazaran sus empleos por las denominaciones de aquél, pero sin formar parte del mismo, y sin otro alcance que el cambio de nomenclatura en sus categorías.

Por Ley de 29 de agosto de 1933 (C.L. núm. 404) se creó en el Tercio el Cuerpo de Suboficiales con los mismos empleos, divisas, sueldos y derechos que los del Ejército, sin que en ningún concepto puedan formar parte de éste fuera del Tercio; siendo condición indispensable para ingresar en él pertenecer a sus clases y llevar en este Cuerpo dos años por lo menos de servicios continuados en el momento del ascenso. Los subtenientes a quienes correspondiera ascender a oficial siguen en su nuevo empleo solamente en los cuadros de la Legión.

A partir de la creación en el Tercio del Cuerpo de Suboficiales, éste ha seguido las mismas vicisitudes que sus compañeros de las demás Armas y Cuerpos del Ejército. Sin embargo es de señalar que cuando en el año 1935 fueron suprimidos los subtenientes a los que se ascendió a alférez, no tuvo aplicación en aquel Cuerpo especial que los mantuvo hasta el 20 de agosto de 1940 (C.L. núm. 292) que los suprimió otorgándoseles el empleo de alférez en aplicación de la Ley de 5 de diciembre de 1935.

Cuerpo Auxiliar de Ayudantes Técnicos de Sanidad Militar

La Ley adicional a la constitutiva del Ejército de 19 de julio de 1889, en su artículo 5º decía que para completar el mecanismo necesario a la realización de las diversas funciones técnicas y administrativas a cargo del Ejército habría, entre otros, con funciones político-militares y con categorías asimiladas a las de aquél, el Cuerpo de Practicantes. Por otra parte el Capítulo XXXIX del Título II del Reglamento Provisional para el Detall y Régimen Interior de los Cuerpos aprobado por Orden de 1º de julio de 1896 (C.L. núm. 154) trata de los Practicantes y Camilleros, determinando su artículo 577 que «habrá, siempre que sea posible, en cada batallón o regimiento montado, una sección sanitaria compuesta por un cabo o soldado aventajado que se llamará Practicante Mayor, y de los cuatro barberos, uno por compañía, escuadrón o batería, y si hubiese otro soldado que por sus conocimientos estuviera en disposición de desempeñar el oficio de Practicante con más utilidad que el barbero, a juicio del médico respectivo, se le preferirá, sin perder de vista la conveniencia de distraer la menor fuerza posible». Mas tarde, por Orden de 19 de abril de 1901 (C.L. núm. 85) se dijo que habría además un soldado por compañía instruido por el Médico. Por Orden de 3 de septiembre de 1921 (C.L. núm. 401) fueron creadas plazas de practicantes profesionales del Ejército, con objeto de prestar servicio en las Unidades del de Africa, “habiendo sido destinados posteriormente algunos de ellos a prestar sus servicios en Hospitales Militares de la Península”.

Estas referencias y otras aparecidas en el Boletín Oficial del Cuerpo de aquella época, en sueltos del Superior Centro Directivo anunciando plazas de Practicante para el Colegio de Guardias Jóvenes, entre guardias que poseyeran el título de “Cirujano menor”, constituyen un lejano precedente del que años más tarde sería el actual Cuerpo Auxiliar de Técnicos de Sanidad Militar del que un considerable contingente de su plantilla presta sus servicios en la Guardia Civil. Conozcamos algo de su “bibliografía”.

En el año 1932 aquellos antiguos componentes del Cuerpo de Practicantes Militares, pasaron a formar parte de la 2ª Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (CASE) creado por Ley de 13 de mayo de aquel año (C.L. núm. 272) del que anteriormente nos hemos ocupado, con la consideración (no asimilación) de oficial o suboficial según su sueldo, al que continuaron perteneciendo hasta que por Ley de 17 de marzo de 1945 (D.O. núm. 65) se creó el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar al que tuvieron acceso y que inicialmente quedó constituido por:

- el personal en activo del antiguo Cuerpo de Practicantes que no pasaron al CASE.
- los del CASE que voluntariamente lo solicitaron
- el personal masculino con título que se encontraba prestando servicio de cualquier clase en el Ejército y Guardia Civil, y

— el personal civil con título que prestaba servicio de Practicante con carácter eventual, mediante concurso-oposición.

En un principio este Cuerpo estuvo integrado por Practicantes de Primera asimilados a teniente (con la opción de percibir el sueldo de capitán a los diez años de empleo, sin variar de categoría) y por Practicantes de segunda, asimilados a brigada; usando todos el uniforme, emblemas, insignias correspondientes a su asimilación, y con el cometido de auxiliar con el ejercicio de su peculiar misión, a los Jefes y Oficiales Médicos, en la asistencia de enfermos y heridos, quedando subordinados a ellos en todos los órdenes cualquiera que fuera su categoría. Ya la Circular de 8 de marzo de 1934 (C.L. núm. 126) había dispuesto que el personal de Practicantes de Medicina dependía del Jefe del Cuerpo en que prestaban sus servicios en la parte militar, y del Médico de los Cuerpos, Centros o Dependencias en que estuvieran destinados, en la parte técnica.

Por Orden Circular de 8 de junio de 1945 (C.L. núm. 79) se dictaron las instrucciones para el cumplimiento de la Ley de referencia, y por otra de 12 de diciembre del mismo año (C.L. núm. 180) se reguló el ascenso de los Practicantes de Segunda.

Transcurre más de un cuarto de siglo y algunos de los preceptos de la Ley constitutiva de este Cuerpo quedaron fuera de aplicación en virtud de disposiciones posteriores, su denominación no se asimilaba a la misma del personal civil (2) y legislación ulterior señalaba que los sueldos tenían que corresponderse con los empleos efectivos, lo que impedía que los Practicantes de 1ª pudieran alcanzar los emolumentos de capitán. Subsano estos defectos equiparando este Cuerpo a otros de igual nivel técnico dentro del Ejército de Tierra, la Ley 19/1972 de 10 de mayo (B.O.E. núm. 113) que lo pasó a denominar Cuerpo Auxiliar de Ayudantes Técnicos de Sanidad Militar, con las siguientes categorías y asimilaciones:

- Ayudante Técnico de Sanidad Mayor (asim. a comandante)
- Ayudante Técnico de Sanidad de 1ª (asim. a capitán)
- Ayudante Técnico de Sanidad de 2ª (asim. a teniente)
- Ayudante Técnico de Sanidad de 3ª (asim. a subteniente o brigada)

(2) La primera referencial legal que existe sobre la formación profesional de este personal, se encuentra en la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 que hace mención a los títulos de Practicante y Matrona o Partera; y la primera constancia de la titulación de enfermera, aparece en la Orden de 7 de mayo de 1915.

A partir de esta última fecha tanto el título de enfermera como el de Practicante y Matrona se expidió mediante un examen ante un Tribunal constituido en las Facultades de Medicina.

Los cambios de Plan de estudios experimentados en los años 1940 y 1941 significaron una elevación en su formación, exigiéndoseles tres años de Bachiller.

El Decreto de 27 de junio de 1952 unifica los planes de estudio en uno sólo, que otorga el título de Ayudante Técnico Sanitario.

Actualmente en virtud del R.D. 2128/1977 de julio sobre integración en la Universidad de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, como Escuelas Universitarias de Enfermería, han pasado a denominarse "Diplomados de enfermería", por lo que de nuevo ha quedado desfasada su denominación.

UNIFORMIDAD Y DIVISAS

En la terminología castrense entendemos por uniformidad al conjunto de prendas que constituyen la vestimenta de los individuos del Ejército, que tienen la forma, color, hechura y demás características iguales, ajustadas a un mismo modelo y regladas a unas normas generales o particulares según cada Arma o Cuerpo.

Difícil es saber exactamente cuándo aparece esta uniformidad, que posiblemente fue implantándose de forma paulatina iniciándose con algún signo exterior que denotara la calidad militar; pero lo que no cabe duda es de que constituyó desde el principio una preocupación constante para mantenerla en su justa medida.

De entrada, el primer artículo del Tratado II de las Reales Ordenanzas de Carlos III, que durante más de dos siglos sirvieron de texto en nuestros Centros de enseñanza militares, ya se ocupa de la forma de vestir: “El recluta que llegare a una compañía —dice— se le destinará a una escuadra, de cuyo cabo será enseñado a vestirse con propiedad...” y el segundo previene que “en cualquier tiempo en que se le sienta su plaza, recibirá la casaca, chupa, calzones y gorra en el estado de uso que estuviere el vestuario de la compañía que le toque, y se le dará el suyo con el completo de botones, sin rotura ni remiendos mal hechos en paño o forro...” Pero las prevenciones no terminan aquí; son muchos los artículos que insisten: “Con ella —se refiere a la masita— se ha de proveer al soldado de medias, zapatos, camisas y demás prendas precisas para su entretenimiento...”; “en el esmero del cuidado de la ropa, consiste la ventaja de que el soldado no se empeñe...”; “no ha de usar en su vestuario prenda alguna que no sea de uniforme...”; “se presentará muy aseado en la revista que cada mañana...”, etc.

Tanto era ese empeño que las mismas Ordenanzas, más adelante, al ocuparse de la distinción de uniformes para conocimiento de los grados, manda el Rey que “para todos los uniformes que hagan los oficiales de mis tropas sin excepción deberán proveerse de tejidos de mis reales fábricas de San Fernando, Guadalajara y Brihuega...” con lo que se aseguraba la uniformidad en el tipo, calidad y color de ellos.

El Duque de Ahumada al fundar la Guardia Civil tampoco olvidó tan importante cuestión: “Lo bien colocado de sus prendas y el aseo en el todo de su persona han de contribuir en gran parte a granjearle la consideración pública”, y “el decoro del Cuerpo exige que no se usen otras prendas que las de uniforme, sin la menor falta de botones ni corchetes; pues cada guardia ha de ser un tipo de compostura y aseo. El desaliño en el vestir infunde desprecio”, dicen los artículos 12 y 13 de la primitiva Cartilla, que han permanecido inmutables durante casi siglo y medio.

Por otra parte la conveniencia de que el mando se distinguiera claramente entre sus tropas en la confusión del combate, fue una necesidad sentida en todas las épocas, aunque más acusada durante la Edad Me-

dia cuando en el fragor de la pelea la visera del yelmo cubría el rostro, por lo que el Jefe era reconocido por los vistosos penachos, caprichosas cimeras en los cascos o llamativos adornos en los escudos, "porque más ciertamente los pudiesen conocer en las grandes priesas cuando lidiasen" como leemos en las Partidas. Estos adornos del escudo se llamaban divisas en el lenguaje de la Caballería, de donde proviene sin duda la designación que damos a esos símbolos castrenses.

Existen tres palabras —divisa, emblema y distintivo— que siendo casi sinónimas son fácilmente confundibles, aunque su exacta aplicación



está perfectamente sancionada por la práctica en el léxico militar y comprendida su definición en el Reglamento de uniformidad de 27 de enero de 1943. Hay otra que puede comprenderlas todas: insignia.

La divisa es el símbolo que corresponde y define cada una de las jerarquías militares. Es de la que vamos a ocuparnos.

El emblema es aquel signo que marca y distingue por igual a las personas que forman cada una de las colectividades que integran el Ejército.

El distintivo, creado para su uso sobre el uniforme militar señala en general servicios prestados, destino en Unidades determinadas, títulos acreditativos de estudios especiales y diferentes vicisitudes de la vida militar.

El uniforme

Existen muy pocas fuentes a las que acudir para el estudio de la uniformidad específica del suboficial, y también escasas las relativas al sargento cuando todavía no existía o no pertenecía al Cuerpo de Suboficiales, al que, como sabemos, no se integró desde los primeros momentos.

Empecemos por aquel sargento clase de tropa.

Cuando las Reales Ordenanzas de Carlos III tratan del sargento dicen que “no usará en su vestuario prenda alguna que no sea de uniforme, ni se diferenciará del soldado en el modo de llevarlas puestas”, es decir, la casaca con mangas largas, faldones y ceñida al cuerpo, la chupa a modo de chaleco, calzón, medias, zapatos y prenda de cabeza. Pero más que de su uniforme se preocupaban aquellas Ordenanzas del de sus subordinados: “en las revistas de ropa (que harán cada semana) —decía el artículo 23— reconocerán antes de salir del Cuartel de sus compañías si los soldados tienen algunas prendas que no sean de su vestuario o de su uso permitido; y en caso de hallarlas, se las harán enajenar precisamente, sin tolerar su uso”.

A todo lo largo del pasado siglo, nuestro Ejército ochocentista usa una diversidad de vistosos y coloridos uniformes, según las Armas y Cuerpos e incluso según los regimientos, y aquel primer artículo que hemos citado, no sólo no cae en desuso como otros muchos, sino que continúa en vigor y el sargento sigue sin diferenciarse del soldado sino en sus divisas.

Ya dentro del siglo actual, por la Ley de 15 de julio de 1912 (C.L. núm. 143) y el Reglamento para su aplicación de 14 de diciembre siguiente (C.L. 246) del que ya hemos tratado, que clasifican a las clases de tropa en dos categorías, se hacen comprender en la segunda a los sargentos, brigadas y suboficiales, y se empiezan a dar a estas clases un cierto grado de distinción en sus uniformes que los distingue de las clases inferiores. Si bien las tres continúan con el de sargento y éste mantiene el mismo armamento que tenía, a los brigadas y suboficiales se les dota de sable de oficial con su cordón correspondiente, con el cinturón por debajo de la guerrera, y de revólver o pistola a cargo del Cuerpo, y se determina que el calzado y polainas sean iguales a las del oficial del propio Cuerpo. El cubrecabezas continuó siendo también el mismo que el del sargento, pero los suboficiales con cordón de oro o plata en la parte superior del ros o del chacó correspondiente. A los brigadas y suboficiales se les autorizó a usar gorra de plato en los actos y circunstancias determinados para la oficialidad, pero con corona y emblemas metálicos y barboquejo de charol negro. No fueron muchas las variantes; pero sí las suficientes para ganar prestancia en su porte.

A la II República se le ve desde el principio intención de dignificar a esta clase, empezando por dar un mejor aspecto e imagen a su uniforme. Así, por Orden de 8 de mayo de 1931 (C.L. núm. 234) se les autoriza para

usar fuera de los actos de servicio el correaje de color avellana que usaban los jefes y oficiales, pero costeándoselos con la gratificación de vestuario y equipo que percibían; y a los pocos meses, por otra de 13 de noviembre del mismo año (C.L. 832) se concede a los sargentos el uso del impermeable y "leggings" en la misma forma en que se había autorizado a los suboficiales por la de 9 de diciembre de 1927 (C.L. núm. 50).

Con la creación del Cuerpo de Suboficiales en diciembre de 1931, en su primer Reglamento aprobado el 18 de agosto de 1933 (C.L. núm. 402) de los que ya se ha hecho referencia —recordemos que los sargentos no se habían integrado en el mismo— se determinó que los suboficiales vestirían el mismo uniforme que los oficiales de su misma Arma o Cuerpo, de los que sólo se diferenciarían en las divisas, siendo a cargo de los interesados su adquisición y entretenimiento. Usaron también sable, pistola y correaje igual al de aquéllos, propiedad de los Cuerpos de su destino o agregación. Y aquí aparece una modalidad inédita hasta entonces: sólo sería obligatorio el uso del uniforme en los actos de servicio.

Reorganizado este entonces joven Cuerpo en 5 de julio de 1934 integrando ya en él a los sargentos, su nuevo Reglamento de 15 de julio de 1935 (D.O. núm. 158) determina que los mismos continuarán con el uniforme, divisas y armamento que tenían, manteniendo las mismas normas anteriores respecto a los demás suboficiales.

En relación con los Músicos, la O.C. de 22 de abril de 1933 (C.L. núm. 196) había dispuesto que usaran en todos los actos particulares el mismo uniforme que la clase de suboficiales a que estaban asimilados, pero en formación de cualquier clase que fuera, debían usar el mismo que la tropa, con las divisas de su empleo.

Respecto al personal del C.A.S.E. quizás por tratarse de un nuevo Cuerpo nacido al amparo de la transformación que el Ejército estaba sufriendo, por O.C. de 24 de junio de 1933 (C.L. núm. 303) se le adjudicó un uniforme especial, muy vistoso y singularmente elegante, consistente en americana cruzada de color azul tina oscuro, con solapas, dos hileras de tres botones dorados y hombreras en forma de pala; chaleco, pantalón recto, camisa blanca, corbata negra, y gorra de plato; zapatos y calcetines negros, y como prenda de abrigo un gabán (de análoga hechura al abrigo actual) de cheviot del mismo color azul. Sin embargo el que prestaba su servicio en Cuerpos armados, debía usar para los actos del mismo, el uniforme con iguales prendas, forma y color que el reglamentario usado por las categorías de su asimilación.

Durante la guerra civil (1936-39) por Orden Circular de 12 de julio de 1937 (B.O. núm. 267) se dispuso la obligación que tenían los jefes y oficiales de vestir de uniforme; y después de su terminación, por otra de 31 de octubre de 1939 (D.O. núm. 28) se les autorizó para vestir de paisano fuera de los actos de servicio, sin que ninguna de estas dos disposiciones hiciera referencia alguna a los suboficiales. Sin embargo la última se hizo extensiva a ellos por la de 31 de agosto de 1941 (D.O. núm. 198) por lo que fundadamente es de suponer que implícitamente les comprendió aquella obligatoriedad de la que luego se les eximió.

El vigente Reglamento de Uniformidad aprobado por Decreto de 27 de enero de 1943 (D.O. núm. 24), y debemos ser repetitivos para una mayor claridad, con las modificaciones posteriores que ha tenido, es común para todo el Ejército, incluida la Guardia Civil, comprendiendo por consiguiente cuanto afecta al Cuerpo de Suboficiales.

En la Guardia Civil, desde su creación, al estar regida por las Ordenanzas Militares, se sigue la misma norma de no diferenciarse el sargento del guardia sino en las divisas. Pero al instituirse en el Cuerpo el empleo de Suboficial, por R.O. de 17 de Diciembre de 1920 se aprueba la Cartilla de Uniformidad para el mismo que difiere muy poco respecto a la del resto de la tropa de la que forma parte. Se le sustituye el borceguí por la bota enteriza (ya usada por los sargentos y autorizada para cabos y guardias en población); se les dota de una bandolera de ante amarillo para servicio, de la que pende la funda de la pistola (ya no lleva arma larga); se le asigna el sable reglamentario para la oficialidad con cordón de ante barnizado de amarillo y borla del mismo material, y se les declara reglamentario el impermeable del que estaban dotados los del Ejército. La Circular de la Dirección General del Instituto núm. 1 de 4 de febrero de 1921 dispuso que este vestuario, correa y funda de la pistola fueran costeados por los interesados para lo cual devengaban en aquella época 7 ó 7,50 pesetas según fueran de Infantería o Caballería, cada mes.

Instaurado en el Instituto el Cuerpo de Suboficiales se aprueba su Reglamento por Decreto de 30 de noviembre de 1933 (D.O. núm. 282) dedicando sus artículos 25 y 26 a la uniformidad. No son muy explícitos, porque se limitan a decir que vestirán el mismo uniforme que los Oficiales del Cuerpo diferenciándose sólo en las divisas; que su adquisición y mantenimiento será a cargo de los interesados; que su uso será obligatorio en los actos de servicio; y que usarán sable y pistola que serán propiedad del Cuerpo; y en los actos de servicio que no sea de mando de tropa ceñirán la espada propiedad del interesado. Recordemos que los Sargentos no eran todavía Suboficiales.

Estaba entonces en vigor el Reglamento de uniformidad aprobado por R.O. de 5 de agosto de 1922 (D.O. núm. 175) con algunas modificaciones posteriores entre las que cabe destacar la introducida en la guerrera (se puso de cuello vuelto) botonadura y emblemas, en el año 1932. A ese Reglamento tenemos que acudir para conocer cuales fueron las diferencias, que, en líneas generales, consistieron en: las bocamangas de la casaca, levita y guerrera, estaban bordeadas por un soutache plateado, siendo el cordón de las hombreras de las dos primeras prendas también plateado, al igual que la cinta del sombrero de gala; pudieron usar pelliza de castor azul tina; la capota y el capote de montar tenía el cuello de paño grana forrado de terciopelo negro con el borde guarnecido con un soutache de plata, y el forro de color grana; bandolera con cartuchera para el servicio, y algunas otras pequeñas distinciones en relación con el uniforme de la tropa.

ESCALA DE MUSICA							4
	MUSICO DE 3*		MUSICO DE 2*		MUSICO DE 1*		
Reglamento de 7 Agosto 1875							
Confirmado por Decreto de 13 Agosto 1932 (Ya se venían usando)						SUBDIRECTOR Estrella de Subdirector	
Orden Circular de 2 Noviembre 1932		Con 12 años de servicio		Con 12 años de servicio		Con 20 años de servicio	Con 25 años de servicio

Divisas del sargento y sargento primero

“Hacia el año 1706 —y según cuenta el Conde de Clonard en su “Historia Orgánica”— se admitió el bastón como símbolo de los Oficiales y Suboficiales (sic) del Arma de Infantería. En la Real disposición dictada con este motivo, decía el Rey: “Habiendo hecho reflexión sobre el buen método de la distinción de los Oficiales en sus insignias y de las ventajas que de ello se puede seguir a mi servicio, siendo asimismo éste el estilo de mis tropas, he resuelto señalar a cada empleo las que aquí se ponen, pareciéndome las más proporcionadas para la distinción, comodidad y conocimiento de los Oficiales...” El asunto se resolvió estableciendo las diferencias en los puños y, a tal fin, la disposición que comentamos señalaba los que correspondían a los diferentes escalones jerárquicos: puño de oro o dorado al coronel; pomo de plata al teniente coronel; casquete de plata blanca que guarnecía un dedo del bastón, liso por arriba al sargento mayor, etc. etc. Llegando así hasta el sargento (un bastón de madera de pliegue) y el tambor mayor (un bastón de madera sin pomo ni casquillo”.(1)

Según la Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa Calpe, (voz Sargento) su divisa fue antiguamente y por mucho tiempo la alabarda (lanza o pica cuya moharra lleva una cuchilla transversal aguda por un lado y en forma de media luna por el otro), pero esta arma debió ser algo peligrosa en sus manos porque las Ordenanzas de 1716 decían que “habiéndose reconocido que, sin querer, algunos sargentos han estropeado y aun muerto algunos soldados por no ser capaz una alabarda ni de manejarse

(1) Teniente Coronel ORY, “Cosas de ayer, de hoy y de mañana”. Revista “Guión” de los mandos subalternos. Número 221, octubre de 1960.

ni guiarse sin este riesgo, traerán los sargentos siempre un bastón de pliegue para castigar, sin que lo haga con la alabarda”.

En 1795 la alabarda “fue sustituida por la jineta”(2) (lanza corta con el hierro dorado y una borla por guarnición) y más tarde al establecerse la charretera como divisa, a la de los sargentos, que eran de seda, se las continuó llamando jinetas. “El 1844, fue distinguido por unos galones especiales”.(2)

A mediados del pasado siglo, por una Real Orden de 5 de agosto de 1860, se dispuso que los sargentos primeros efectivos o graduados(3) llevaran tres galones de trece milímetros, con el intervalo de dos milímetros, debiendo ser de los llamados de panecillo de oro o plata según los cabos del uniforme, y los sargentos segundos dos galones iguales a los anteriores.

Una Circular de Infantería de 3 de marzo de 1869 reiterada por otra de 27 de diciembre de 1873 disponía que las divisas de los sargentos y cabos se colocaran en las mangas de las prendas de modo que partiendo de la costura interior del brazo y a la inmediación de la parte superior de la bocamanga cruzaran a la costura exterior, terminando debajo del codo, cosidas al paño en toda su longitud y no sólo por sus extremos.

Y un caso curioso poco conocido: Por Real Decreto de 7 de enero de 1884 (C.L. núm. 4) se aprobó un Reglamento de Divisas militares para el Ejército, en cuyo artículo 6º se determinaba que “los sargentos primeros se distinguirán por tres galones de estambre encarnado en la bocamanga y tres estrellas de cuatro puntas, también de estambre encarnado por debajo de los galones. Los sargentos segundos llevarán dos galones y dos estrellas de la misma clase que los primeros; un galón y una estrella los cabos primeros y un galón solo los cabos segundos”, fijándose un término de tres meses para llevar a efecto esta modificación. Pero no llegó a expirar este plazo, porque a los pocos días otro Real Decreto de 24 del mismo mes (C.L. núm. 21) dejó en suspenso este Reglamento, que no llegó a aplicarse, disponiendo que el mismo pasara a la Junta Superior Consultiva de Guerra, a fin de que se estudiara con carácter preferente y se tuviera en cuenta al proponer lo que conviniese sobre uniformes del Ejército.

Se tardó unos meses en resolver, lo que se hizo finalmente por otro Real Decreto de 25 de septiembre de aquel mismo año (C.L. núm. 325) con presencia de lo informado por la referida Junta que aprobó un nuevo Reglamento, en cuyo artículo 8º se disponía que los sargentos y cabos conservarían las divisas que venían usando (tres galones los sargentos primeros efectivos o graduados, de oro o plata según los botones del uniforme, y dos los sargentos segundos). Para los sargentos primeros graduados de alférez, se adoptó una trencilla en la bocamanga. (4)

(2) Juan Lorca Gutiérrez, teniente de Oficinas Militares, “Milli de un soldado corriente”, sin editar.

(3) Antiguamente y de forma paralela al empleo militar propiamente dicho existía lo que se conocía por grado —que no tiene nada que ver con el actual así denominado creado solamente a efectos económicos o administrativos— que consistía en conferir como premio a méritos, el grado del empleo inmediato al que se ostentaba o incluso varios superiores, llamándose en este caso grado sobre grado. Esta innovación al parecer de origen francés por nosotros copiada introducida a finales del Siglo XVIII fue suprimida por la Ley de 19 de julio de 1889, adicional a la constitutiva del Ejército.

(4) Ver la Nota 3.

Al quedar una sola clase de sargentos por supresión de los primeros conforme a la Ley de 19 de julio de 1889, adicional a la Constitutiva del Ejército ya citada, por R.D. de 9 de octubre del mismo año se dispuso que sus divisas fueran las señaladas para los sargentos primeros, o sea los tres galones que éstos venían usando.

Restablecidos los sargentos primeros a finales de 1931, como integrantes del entonces flamante Cuerpo de Suboficiales, se les dio por divisa un galón colocado longitudinalmente en la bocamanga, al que impropriamente se le llamó "sardineta";(5) el mismo que, como veremos, habían usado por poco tiempo, los antiguos brigadas de las clases de tropa de segunda categoría.

El vigente Reglamento de uniformidad describe la divisa del sargento diciendo que está constituida por tres galoncillos de hilo de oro para las Armas y Servicios de Estado Mayor (sic) y de plata para Cuerpos y Servicios (curiosamente se olvida de la Guardia Civil (6) de un centímetro de ancho cada uno, tejido sobre pañete rojo del que se verán dos milímetros entre los galoncillos (que pierden tres milímetros de anchura cada uno).

Al reaparecer otra vez el sargento primero en julio de 1960 su divisa consiste en el galón de sargento reglamentario adicionado con un ángulo de 75° formado por el galón de cabo 1°, según lo establecido en la Orden de 28 de julio de 1960, que es el actual, en oro para las Armas y plata para los Cuerpos y Servicios; norma ésta —oro y plata— que se sigue para todos los empleos.

Como nota de humor señalaremos que ese ángulo en forma de pico dio lugar al principio de establecerse esta modalidad —ahora no tanto— de que al obtenerse ese empleo superior al sargento se dijera en tono jocoso y festivo que ya se era "sargento y pico" por alusión al conjunto de esa nueva divisa. Es otra muestra de la viveza del ingenio español que en todo pone su matiz humorístico.

Divisas de brigada

La existencia de este empleo ha tenido dos épocas, con solución de continuidad y con dos divisas distintas. En su primer período considerado como clase de tropa de segunda categoría, que por pocos días no llegó a alcanzar los seis años de duración, y que, como sabemos no tuvo aplicación en la Guardia Civil, se distinguió por un solo galón de doce milímetros de anchura, de oro o plata, colocado longitudinalmente en la bocamanga; el mismo que años más tarde heredaría el sargento primero del Cuerpo de Suboficiales.

En su segundo período a partir del año 1931, por el que discurre todavía, ya incorporado al citado Cuerpo de Suboficiales, duplica esos

(5) Recibe el nombre de sardineta el adorno formado por dos galones apareados y terminados en punta, usándose principalmente en ciertos uniformes militares (todavía usa tres doradas la Infantería de Marina). La sardineta (en singular), la constituyen los dos galones actuales del brigada, siendo incorrecto por tanto decir dos sardinetas.

(6) El vigente Reglamento de uniformidad al determinar las colectividades que integran el Ejército las agrupa en Armas y Servicio de Estado Mayor, Cuerpos y Servicios, e Institutos (en el que sólo incluye al Cuerpo de la Guardia Civil).

galones que con arreglo al nuevo Reglamento de uniformidad del año 1943, pierden dos milímetros de anchura, yendo tejidos sobre pañete grana del que se ven cuatro milímetros entre ellos.

Divisas del suboficial, subayudante y subteniente

Instituído como empleo en el año 1912, también como clase de tropa de segunda categoría, desapareció en 1931, cuya denominación genérica adoptaron todos los pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales. Su divisa consistió en dos galones de idénticas características que el del brigada de entonces, que como sabemos sólo llevaba uno. Al extinguirse la clase, esos galones pasaron a la bocamanga del Brigada, de los que ha sido fiel depositario y que todavía los conserva.

El subayudante ha sido el empleo de más efímera existencia. Llevó durante su corta vida tres galones longitudinales como los anteriores, en el centro de la bocamanga. Fue suprimido con el sargento primero, y las divisas de ambos no han vuelto a reaparecer en nuestra uniformidad.

En cuanto al subteniente, vamos a referirnos al actual, como suboficial, claro; no a su versión ochocentista y anterior, con rango de oficial de Infantería, equivalente entonces al alférez de Caballería, que incluso más tarde, en ambas Armas, pasó a llamarse segundo teniente. Su divisa primitiva fue una estrella de cinco puntas, dorada o plateada según los botones del uniforme, sobre la bocamanga y a tres centímetros de ésta. Actualmente, también dorada o plateada, lleva un ribete de dos milímetros de color rojo que la contornea, según la Orden de 28 de julio de 1960 (D.O. núm. 173).

Divisas del Maestro de Banda

Empecemos por su lejano ascendiente, el tambor mayor, que como vimos al tratar del sargento, su distintivo consistió en un "bastón de madera sin pomo ni casquillo" que intentó resucitarse años después, y que de hecho así ha sido en algunas Unidades como cosa tradicional y simbólica.

Dice el general Bermúdez de Castro,(7) que el tambor mayor era "personaje gigantesco vestido con gran lujo, cubierto de bordados refulgentes..." y posiblemente como recuerdo de esos bordados, precisamente en un momento en que ni el tambor mayor ni los tambores existían en nuestro Ejército, intentando imitarlos sobre los uniformes de la época, que no podían diferenciarse de los del resto de la tropa, por R.O.C. de 11 de septiembre de 1877 (C.L. núm. 358) se dotó a los cornetas de un distintivo —distintivo, que no divisa, se le llamó— consistente en "un galón de estambre de igual color que el de los cuellos de los capotes y levitas de 15 milímetros de ancho, colocado en la hoja superior de las mangas, formando una greca de 21 centímetros de altura, partiendo de su ba-

(7) Luis Bermúdez de Castro y Tomás, "Mosaico militar", Aldus S.A. Artes Gráficas. Madrid 1951.



Tambor mayor de Infantería (1841-44) (Revista Guión)

se de la bocamanga hacia arriba y formando tres cuerpos además del remate, de los cuales el del centro, que será mayor, tendrá de ancho 13 centímetros. "Dicho de otra forma más sencilla: se iniciaba con un ángulo por encima de la bocamanga ascendiendo a lo largo del antebrazo formando una serie de siete lazadas, seis horizontales y la del remate vertical. Eran rojas o grana para Infantería y verdes para Cazadores. Y añadía la Orden: "Los sargentos y cabos de Banda usarán las divisas de sus respectivos empleos en la forma prevenida, partiendo de ellas la base de la referida greca". Esta norma se hizo extensiva a los trompetas en los Cuerpos montados.

Entonces, como recordaremos, el Ejército había sido privado de los tambores que fueron suprimidos en 1873 y al reponerlos en 1893 resultaba que carecían de un distintivo que los reconociera como tales, y en vista de una consulta elevada por el Capitán General de las Islas Baleares, por R.O.C. de 13 de julio de 1894 (C.L. núm. 220) se dispuso que los expresados individuos llevaran los mismos distintivos que los cornetas.

Años más tarde aquella vistosa y atractiva greca quedó reducida a una sola lazada, que se continúa llamando greca.

Por R.O.C. de 8 de abril de 1933 (C.L. núm. 167) se resolvió que los cabos de Cornetas y Trompetas que por sus años de servicio disfrutaban el sueldo de sargento quedaban asimilados a éstos usando el mismo uni-

forme e insignias que ellos, pero conservando la greca, beneficios que se hicieron extensivos a los cabos de Tambores por otra de 6 de mayo siguiente (C.L. núm. 223).

El vigente Reglamento de uniformidad no define este distintivo, pero viene representado en las láminas correspondientes, en la forma expresada.

Cornetas y Trompetas de la Guardia Civil

Respecto a los Maestros de Banda de la Guardia Civil, lógicamente debemos remontarnos a nuestros primeros Cornetas y Trompetas, no por otra razón que la de que tanto los cabos y después los sargentos Maestros de Banda a medida que se fueron cubriendo plazas adjudicadas a las plantillas, aparecieron cuando el Cuerpo llevaba ya sesenta y cuatro años de singladuras por los caminos de España.

Dicen Jesús Robles Ruiz y Juan Valero Capilla(8) que "en 19 de junio de 1845, y para que se notase la diferencia existente de la levita usada por guardias civiles en relación con las de los trompetas, cornetas y tambores, por motivo de la menor edad y estatura de éstos, ordena que a partir de 1º de julio, las mangas y cuellos fueren arreglados con arreglo a sus tallas. Los cornetas y tambores deberían usar el distintivo de su especialidad en el cuello y mangas, y los trompetas solamente en el cuello.(9) Dos años después, el 10 de agosto, ordenaba que las hombreras blancas que hasta la fecha venían usando los tambores, cornetas y trompetas, en lo sucesivo serían encarnadas, del mismo color exactamente que el cuello de la casaca o levita, pero de igual forma o hechura que las blancas de los guardias".

Más tarde, "los cornetas y trompetas, con arreglo a la Cartilla de Uniformidad, usan vestuario igual al de los guardias de las respectivas Armas, con la sola diferencia que en estas clases la casaca es encarnada, con el cuello, vueltas y barras azul turquí, de cuyo color es también el presillón,(10) y en la levita éste es encarnado".(11)

Por R.O.C. de 29 de noviembre de 1905, el Rey, en vista de las razones expuestas por el Director General de la Guardia Civil en escrito dirigido al Ministerio de la Guerra en 21 del mismo mes, se sirvió disponer "que la casaca encarnada que en la actualidad usan los cornetas y trompetas de la Guardia Civil, sea sustituida por la reglamentaria que constituye el vestuario de las demás clases y guardias del expresado Cuerpo, con la variante de que el presillón colocado sobre los hombros, sea de color encarnado".

Estos presillones se usaban con tres vueltas cuando no se llevaba el corraje y dos con él.

(8) Jesús Robles Ruiz y Juan Valero Capilla, "Uniformidad en la Guardia Civil, I" R.E.H.G.C. núm. 29 año 1.983.

(9) No dice en qué consistía ese distintivo.

(10) El presillón no es otra cosa que las hombreras, formadas para la tropa, por un cordón de algodón.

(11) Miguel Gistau Ferrando, "La Guardia Civil, Historia de esta Institución", Valdemoro, 1907.



Banda de trompetas de la Comandancia Móvil de Madrid en un acto público de homenaje al Cuerpo.

Por R.O.C. de 22 de julio de 1909, para los servicios en despoblado, escolta de trenes y para todos aquellos extraordinarios en que se considerase necesario a juicio del jefe más caracterizado de la fuerza, se estableció la guerrera gris,(12) ligeramente holgada, con una sola hilera de siete botones y dos botones en la cintura marcando el talle; *hombreras iguales a las de la levita...* cuello y bocamangas grana y en aquél el emblema del Cuerpo”, por lo que, aun cuando no hacía alusión directa a los cornetas y trompetas, es de suponer que sus hombreras continuarían siendo de color encarnado, o sea *iguales a las de la levita*.

No habían transcurrido todavía dos años, cuando por R.O.C. de 9 de marzo de 1911, fue aprobada una nueva Cartilla de Uniformidad en la que aquella guerrera gris de servicio pierde el cuello y bocamangas de color encarnado, que juntamente con la hombrera pasan a ser del mismo paño y color que el resto de la prenda. Este Reglamento, al describir el vestuario de los cornetas y trompetas dice que será “igual al que usan los

(12) Esta expresión “color gris” ha confundido a algunos dibujantes que han representado aquella guerrera, e incluso después el traje completo de color gris ceniza, cuando en realidad era gris verdoso como el actual, aunque pudo haber, como lo hay ahora, alguna pequeña variación en la tonalidad, según el teñido o el fabricante, dificultad ésta advertida ya en la Circular núm. 3 de la Dirección General del Cuerpo de 22 de enero de 1914, al autorizar a las Juntas de Comandancia, “para admitir las prendas del uniforme gris cuando la diferencia de tono de color fuera insignificante y sólo apreciable por una minuciosa comparación con los tipos...” Gris a secas, lo llama la Cartilla de Uniformidad de 9 de marzo de 1911, la R.O.C. de 1º de junio de 1912 estableciendo el pantalón “gris” de igual tela y color, el Reglamento de Uniformidad de 5 de agosto de 1922 (que al describir la funda gris para el sombrero, aparece la expresión “de dril gris verdoso”) y la Circular aparecida en el Boletín Oficial del Cuerpo de 10 de junio de 1932, modificando la “guerrera gris”. El Cuerpo de Carabineros usó también su uniforme gris que era exactamente del mismo color y tonalidad que el de la Guardia Civil. Es en una Orden de 31 de octubre de 1941 sobre uniformidad (ya fusionados ambos Cuerpos) donde se menciona el color “gris verdoso” que repite el vigente Reglamento de uniformidad. En el Cuerpo es ahora cuando al uniforme le llamamos “verde” porque antes, siempre se usó la expresión “traje gris”. (Nota del autor).

guardias de su respectiva Arma, con la sola diferencia que el presillón de las casacas y levitas será de color grana. En el centro de la hombrera de la guerrera de servicio llevarán un soutache de algodón del mismo color que el vivo (grana) desde el ojal a la unión con la manga”.

Cuando en el año 1908 se crean los Cabos y posteriormente los sargentos Maestros de Banda, nada se dice respecto a sus divisas, por lo que es de suponer que además de los galones de sus respectivos empleos, continuaron ostentando los presillones de la casaca y levita de color encarnado, y en la hombrera de la guerrera el soutache de algodón del mismo color.

Estos mismos distintivos los mantiene el nuevo Reglamento de Uniformidad aprobado por R.O.C. de 5 de agosto de 1922 (D.O. núm. 175) en el que aparece una nueva modalidad: el sol o roseta del gorro de cuartel, que para los demás estaba formado con igual galón que el que servía para guarnecer el sombrero (plateado para los oficiales y de algodón blanco para la tropa), para los cornetas y trompetas es de color grana.

Estas normas últimamente citadas (con algunas variaciones en la forma de la guerrera, emblema y botonadura) se conservan hasta después de la guerra civil, y al fusionarse los Cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros, y reglamentarse un nuevo uniforme común para ambos (recordemos la época de los colores para las diversas especialidades) no se contempló el distintivo para cornetas y trompetas. Tampoco lo define el vigente Reglamento de uniformidad del Ejército, cuyo texto nos remite a las láminas correspondientes en las que aparece la colocación de las divisas del sargento y brigada Maestros de Banda (únicos suboficiales existentes en 1943) que son las del respectivo empleo con la tradicional greca de su especialidad. Y aunque en este sentido (sólo para cornetas y trompetas, porque Maestros de Banda ya no los tenemos) no hace una especial mención de la Guardia Civil, es de suponer que el distintivo de estas clases debe ser el mismo del Ejército, aunque en la práctica, actualmente, no llevan ningún signo exterior que los distinga, si bien en alguna comandancia llegó a usarse la greca.(13).

Divisas de los Músicos

Como sabemos los músicos, bien fueran de contrata o de plaza, no gozaron de graduación o consideración alguna equivalente hasta que se las concedió el Real Decreto de 10 de mayo de 1875, estableciéndose en el Reglamento de 7 de agosto siguiente que dicha consideración sólo les concedía autoridad sobre los individuos de la Música y Banda de los Regimientos, pero no sobre los demás individuos del Cuerpo, no pudiendo usar las divisas de las clases a que estaban asimilados, llevando en su lugar los distintivos siguientes:

Los músicos de primera (con consideración y sueldo de sargento pri-

(13) El autor recuerda haber visto un corneta con la "greca" perteneciente a la antigua 231ª Comandancia de Costas (Tarragona) sobre el año 1943 ó 1944.

mero) un galón de estambre encarnado para los de Infantería de Línea, Artillería e Ingenieros y verde para los Cazadores, colocado sobre la bocamanga, formando un ángulo de 60 grados y terminado con tres lazadas en el vértice,(14) y debajo de este galón, pero sin lazadas, dos trencillas de oro o plata, según el Cuerpo; los músicos de segunda (con sueldo y consideración de sargento 2º) llevaron una sola trencilla por debajo del galón; y los de tercera solamente el galón de estambre con las tres lazadas.

Estas lazadas o grecas desaparecieron más tarde, quedando el galón limitado al ángulo aludido y debajo las dos o una trencillas doradas o plateadas correspondientes, lo que confirmó el Decreto de 13 de agosto de 1932 (C.L. núm. 441) cuyo artículo 11 decía que “los Músicos de Primera, Segunda y Tercera continuarán con las divisas que hoy llevan”.

Por Orden Circular de 2 de noviembre de 1932 (C.L. núm. 577) se resolvió que los Músicos Militares además de las divisas que venían ostentando llevaran las correspondientes al personal a cuyos empleos estaban asimilados, en la misma forma que las venían usando los Maestros y Cabos de Banda.

El Reglamento de Uniformidad de 27 de enero de 1943 (D.O. núm. 24) al que necesariamente tantas veces hay que hacer referencia, resucitó las lazadas o “grecas” pero no las describe, aunque sí las representa gráficamente en las láminas del mismo. Presentan una destacada diferencia: gana una trencilla o galón —ahora siempre plateada— cada categoría. El músico de primera lleva tres galones debajo del de estambre rojo con las grecas; dos el músico de segunda; una el de tercera, y solamente el galón con las grecas el educando, que no llevaba nada antiguamente.

Finalmente la Orden comunicada del Estado Mayor Central del Ejército de 10 de abril de 1950 dispuso que los músicos de 1ª, 2ª y 3ª, asimilados respectivamente a brigadas, sargentos y cabos, tomasen la denominación a brigadas, sargentos y cabos músicos. En la actualidad llevan los galones, en hilo de plata, correspondientes a estos empleos.

Personal del C.A.S.E.

Al crearse este Cuerpo Auxiliar Subalterno, a su personal no se le dio categoría ni asimilación militar de ninguna clase, por lo que no se les dotó tampoco de divisas que denotaran jerarquía, similares a las del Ejército; pero se les concedió la consideración de oficial o suboficial y un distintivo que los distinguiera, consistente en una serreta dorada para los de las secciones 1ª y 2ª, y plateada los de la 3ª, colocada en el borde superior de la bocamanga, circundando ésta, sobre fondo de seda negra, con las dimensiones fijadas en las Ordenes Circulares de 4 de mayo y 24 de junio de 1933 (DD.OO. números 103 y 146, respectivamente).

(14) Impropiamente se ha llamado “greca” a estas lazadas, cuando en realidad recibe ese nombre el motivo decorativo geométrico formado por una línea más o menos ancha doblada varias veces en ángulo recto.

Estas serretas se transmutaron con el tiempo en los galones del empleo militar correspondiente para aquellos que se integraron en el Cuerpo de Suboficiales Especialistas, o últimamente en la Escala General Básica de Suboficiales.

Divisas en el Ejército de la República

No son exactamente las que se usaron con la República, sino durante la guerra civil en la zona gubernamental. Y como caso anecdótico, dentro del valor histórico que pueda tener, resulta de interés incluirlas. Al menos para la correcta interpretación de fotografías de la época o reproducidas en publicaciones actuales.

ESCALA DE MUSICA (Continuación)						
Reglamento uniformidad de 27 Enero 1943	EDUCANDO	MUSICO DE 3ª	MUSICO DE 2ª	MUSICO DE 1ª	5	
Real Decreto 304/1972 de 4 Febrero	CABO MUSICO	CABO 1º MUSICO	SARGENTO MUSICO	SARGENTO 1º MUSICO	BRIGADA MUSICO	SUBTENIENTE MUSICO
GUARDIA CIVIL			C.A.S.E.			
1.- Orden 10 Agosto 1847 y R.O. 29 Noviembre de 1905	CORNETA Y TROMPETA			1ª y 2ª SECC.		3ª SECCION
2.- Hasta 29 Novbre. 1905						
3.- Real Orden de 9 Marzo 1911	1	2	3	Órdenes Circulares de 4 Mayo 1933 y 24 Junio 1933		

La O.C. de 31 de octubre de 1936 (D.O. núm. 226) dispuso "que las divisas del Ejército republicano fuesen de un nuevo diseño diferente al tradicional del Ejército español, dando cabida a la estrella de cinco puntas de los soviets y adaptando un sistema de barras de diferente grosor para jefes y oficiales y de diferente colorido para los suboficiales."(15)

La de los sargentos consistió en una estrella roja de cinco puntas, sin ribete alguno, y en su parte inferior una barra roja contorneada de oro, en sentido vertical, colocada por encima de la bocamanga del uniforme. Las de brigada era la misma pero con dos barras verticales en vez de una. La estrella de los jefes y oficiales, que llevaban barras doradas horizontales, tenía un ribeteado de oro.

(15) José Mº Bueno, "Uniformes militares de la guerra civil española" Editorial San Martín, Madrid 1971.

En el último mes de la guerra civil, en la zona gubernamental, el 15 de marzo de 1939, aparecía el número 1 de una nueva publicación, el Diario Oficial de la Conserjería de Defensa, que venía a sustituir al Diario Oficial del Ministerio de Defensa, ¿una vez aplastada la revuelta comunista?, y a los pocos días, se publicó en el mismo una disposición que suprimía la estrella roja soviética en el uniforme y prenda de cabeza del personal militar y de los comisarios.